



RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.21
14:13:28 -06'00'



ALCANCE N° 249 A LA GACETA N° 233

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 21 de setiembre del 2020

229 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA
HACIENDA

INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL 28 DE MAYO DE 2020; LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITA EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; EL PROTOCOLO ADICIONAL N°1 A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; Y EL PROTOCOLO ADICIONAL N°2 A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, Y NORMAS RELACIONADAS.

Expediente N° 22.187

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): las mejores prácticas globales para la formulación de política pública nacional

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuya misión es “diseñar mejores políticas para una vida mejor”. Dicha organización se fundó en 1961, con la entrada en vigor de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, Convención de la OCDE), y su objetivo es promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Surgió como una respuesta a las necesidades de reconstrucción y fortalecimiento del orden mundial después de la II Guerra Mundial, y la gestión y el trabajo de la organización se centra, desde su génesis y hasta la fecha, en potenciar el

aprovechamiento del comercio y la inversión como herramientas centrales para el bienestar, la prosperidad y el desarrollo inclusivo.

Los valores fundamentales de la OCDE reposan en el respeto a la democracia, el estado de derecho, la protección de los derechos humanos, la promoción de economías de mercado abiertas y transparentes, y el desarrollo sostenible e inclusivo¹.

Además, uno de los principales objetivos de la organización es contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales vigentes².

La OCDE trabaja en colaboración con los gobiernos, formuladores de políticas públicas y diferentes foros de sociedad civil para establecer estándares internacionales basados en evidencia y para buscar soluciones a los retos sociales, económicos y ambientales. La organización brinda un foro único y un centro de conocimiento para los datos y análisis, el intercambio de experiencias y de mejores prácticas, la asesoría sobre políticas públicas y el establecimiento de estándares internacionales³. La OCDE se concentra en ayudar a identificar soluciones de política pública innovadoras y efectivas, basadas en evidencia empírica, para apoyar reformas domésticas y atender desafíos globales.

La OCDE ayuda a los gobiernos a promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas⁴.

¹ OECD (2017). *Report of the Chair of the Working Group on the Future Size and Membership of the Organisation to Council*. Disponible en: <http://www.oecd.org/mcm/documents/C-MIN-2017-13-EN.pdf> y Decisión adoptada por el Consejo de la OCDE el 8 de julio de 2015, disponible en su versión oficial en inglés en: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=C\(2015\)93/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=C(2015)93/FINAL&docLanguage=En)
La traducción de cortesía al idioma español se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.comex.go.cr/media/5216/programa-de-adhesion-de-costa-rica.pdf>

² Convención de la OCDE, artículo 1, inciso c).

³ OECD (2019). *Raising the bar. Better policies for better lives*. Disponible en: <https://www.oecd.org/about/document/raising-the-bar.pdf>

⁴ <https://www.oecd.org/acerca/>

Actualmente, la OCDE está conformada por 37 países miembros⁵, más la Unión Europea en calidad de observador y coordinador de la posición de sus países miembros cuando se trate de competencias exclusivas comunitarias. La gran mayoría son países europeos, cinco países de América, cuatro de Asia y dos de Oceanía. En Latinoamérica, fueron México y Chile los primeros países de la región en ingresar a la OCDE, y recientemente la organización celebró la incorporación de Colombia.

El funcionamiento de la OCDE se basa en el compromiso de los Estados miembros de ser transparentes con sus políticas públicas, permitir que se examinen y se comparen en sus resultados, efectuar estudios, participar en proyectos y cooperar estrechamente entre sí. La esencia de su aporte al desarrollo internacional descansa sobre el intercambio de conocimiento y de experiencias en el abordaje de desafíos comunes. La organización es, además, una de las principales fuentes de estadísticas e indicadores del mundo. En ese sentido, sus exámenes comparativos son una referencia de gran valor tanto para miembros como para no miembros.

En relación con la estructura organizativa de la OCDE⁶, esta es regida por un órgano superior, denominado el Consejo, que reúne a representantes de todos los países miembros de forma regular y una vez al año se congrega a nivel ministerial. Además, tiene más de 300 comités, grupos de expertos y grupos de trabajo que abarcan prácticamente todos los ámbitos de la política pública. En estos, se proponen soluciones, analizan datos y evalúan los progresos realizados en materia de políticas públicas. Colaboran con expertos nacionales y se enfocan

⁵ Los países fundadores de la OCDE, que suscribieron la Convención de la OCDE en 1961, son los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente ingresaron los siguientes países, y en los años que se detallan a continuación: Japón (1964); Finlandia (1969); Australia (1971); Nueva Zelanda (1973); México (1994); República Checa (1995); Hungría, Corea del Sur y Polonia (1996); Eslovaquia (2000); Chile, Eslovenia, Estonia e Israel (2010); Letonia (2016); Lituania (2018) y Colombia (2020).

⁶ Para más detalle: <https://www.oecd.org/acerca/estructura/>

en los mismos ámbitos temáticos que los ministerios gubernamentales: educación, finanzas, comercio, medio ambiente y desarrollo.⁷

La Secretaría de la organización es la que realiza la mayor parte del trabajo sustantivo de la organización y brinda el soporte operativo para el debido funcionamiento de todos los comités, grupos de trabajo y demás órganos técnicos.

Cerca de 40 000 personas participan cada año en las reuniones de los comités, grupos de expertos y grupos de trabajo de la OCDE, representando a organismos públicos, academia, sociedad civil y sector privado. El trabajo técnico que realiza la Secretaría y la relación colaborativa y consultiva que existe entre los miembros han hecho que la OCDE se convierta en una fuente de estándares globales. Estos son desarrollados a partir de la interacción entre los países miembros, mediante un proceso riguroso basado en evidencia y liderado por comités expertos, involucrando una variedad de actores, y se adoptan por consenso. La idea es que, a partir de ahí, los países los vayan adoptando y adaptando como parte de sus prácticas nacionales. Tales estándares podrán incorporarse al ordenamiento jurídico nacional ya sea por medio de convenios internacionales, leyes, decretos ejecutivos o directrices, según sea el caso.

Es así como desde la creación de la OCDE, se han desarrollado alrededor de 450 instrumentos jurídicos sustantivos de la organización⁸. Actualmente, se encuentran vigentes 248 de estos instrumentos. Este acervo legal incluye tanto decisiones y recomendaciones adoptadas por los países miembros en el marco del Consejo de la OCDE, como otros instrumentos jurídicos que pueden ser adoptados también por países no miembros, tales como las declaraciones, los acuerdos internacionales, los arreglos y los entendimientos, entre otros.

A lo largo de sus casi 60 años de existencia, la OCDE ha estado inmersa en prácticamente todas las esferas de la política pública a nivel nacional e internacional, A través de sus estándares basados en evidencia, estadísticas y análisis confiables, plataformas para el diálogo y apoyo a la reforma de políticas, la organización ha podido contribuir con soluciones

⁷ Para más detalle: <https://www.oecd.org/acerca/estructura/>

⁸ Para más detalle: <https://www.oecd.org/legal/legal-instruments.htm>

concretas a problemas reales e importantes, cuya atención tiene un impacto significativo para la mejora de las condiciones de vida alrededor del mundo.

II.- Proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE: camino recorrido y beneficios logrados

El proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE es un proyecto nacional, que ha contado con el impulso y apoyo de varias administraciones de gobierno, la participación de gran parte de la institucionalidad costarricense y fue incluido como una meta tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, como en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022. Este proceso puede dividirse en tres etapas: el acercamiento inicial (2009-2012); la implementación del plan de acción para concretar la invitación al país de iniciar su proceso de adhesión (2013-2015); y el proceso de adhesión (2015-2020).

La primera etapa comenzó al final de la década pasada con algunos trabajos iniciales en áreas como educación -con el inicio de la participación en las pruebas PISA-, competencia y transparencia fiscal. Adicionalmente, en la Administración Arias Sánchez, el país se acercó al Centro de Desarrollo de la OCDE, que es una plataforma de la organización para que países en desarrollo puedan compartir sus experiencias de políticas de desarrollo económico y social. En marzo de 2009, el país fue invitado a integrarse como miembro del Centro de Desarrollo⁹ y también inició su participación en foros relacionados con temas de inversión y cadenas globales de valor, lo cual resultó fundamental para empezar a consolidar una trayectoria en la organización y abrirle al país las puertas para participar en otros comités y trabajar más de cerca con la organización.

Aunado a estos esfuerzos, la expresidenta Laura Chinchilla Miranda comunicó formalmente a la OCDE el interés de Costa Rica de convertirse en miembro de la organización en 2012. Durante su administración, se impulsó un proceso de acercamiento articulado y de fortalecimiento de la relación de Costa Rica con la OCDE, con el fin de conocer mejor el trabajo

⁹ Desde entonces, el país participa como miembro pleno del Centro y de su Consejo Directivo. Dicha participación en el Centro permitió que el país se diera a conocer entre la comunidad de países OCDE.

de la organización y los beneficios que le podría traer al país, así como de explorar la posibilidad de ser invitados a iniciar un proceso de adhesión.

En esa etapa, el acercamiento de Costa Rica a la OCDE tuvo dos grandes áreas de trabajo: una política y otra técnica. En el plano político, se desarrolló una estrategia para dar a conocer a los países miembros el interés de Costa Rica en formar parte de la organización, la trayectoria del país en buenas prácticas y los valores compartidos con la OCDE. En el aspecto técnico, el país continuó con la labor de conocer y entender la dinámica de trabajo con la organización, empezando con cinco áreas: inversión, educación, comercio, asuntos fiscales y ciencia, tecnología e innovación.

Durante la segunda etapa, los esfuerzos de posicionamiento de Costa Rica de los años anteriores lograron recoger el apoyo de países miembros y de la Secretaría de la OCDE para cimentar un paso trascendental de cara a la adhesión del país a la organización. Tras varios meses de negociaciones entre los miembros, durante la Reunión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Consejo de Ministros acordó trabajar estrechamente con Costa Rica para preparar su futuro proceso de adhesión, que se estimó podría dar inicio en 2015¹⁰.

A partir de la decisión del Consejo de 2013, la Secretaría de la OCDE y Costa Rica empezaron a trabajar en la elaboración de un plan de acción que permitiera alinear las políticas de Costa Rica con los estándares de la OCDE, identificar líneas de futuras reformas y, además, continuar fomentando la participación del país en sus diferentes órganos. Este trabajo permitió profundizar el conocimiento de la organización y brindó más insumos a los países miembros para avanzar hacia la decisión de invitar al país a iniciar su proceso de adhesión.

El plan de acción comprendió tres grandes ejes, los cuales recogían tanto las prioridades del país como las áreas de importancia para los procesos de adhesión de la OCDE. El primer eje consistió en revisiones o evaluaciones de políticas públicas, en temas específicos de interés

¹⁰ La Decisión del Consejo citada se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.oecd.org/legal/C\(2013\)58-FINAL-ENG.pdf](https://www.oecd.org/legal/C(2013)58-FINAL-ENG.pdf)

para ambas partes¹¹. El segundo eje velaba por la adopción y suscripción de algunos instrumentos jurídicos relevantes para la organización¹², al igual que el análisis y la revisión de todos los instrumentos jurídicos de la organización en preparación para un eventual proceso de adhesión. El tercer eje contemplaba la participación en distintos comités y grupos de trabajo de la organización. Las participaciones tuvieron el objetivo de construir una trayectoria nacional, que demostrara el compromiso de Costa Rica en conocer e impulsar prácticas de buen gobierno en todos los ámbitos de la organización y permitiera también que el país compartiera sus experiencias de éxito.

Para coordinar los esfuerzos del país en esta etapa de trabajo con la OCDE, con base en el artículo 5 de la Ley N° 9154 del 3 de julio de 2013, "*Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y Aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983*", y mediante el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013, "*Declaratoria de interés público y otras disposiciones sobre el proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*", se estableció que el Poder Ejecutivo dirigiría y coordinaría el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE por medio de COMEX, de forma que este sería el órgano responsable de guiar y coordinar el proceso de adhesión y de establecer los lineamientos y los criterios de carácter general para orientar la labor de los órganos y entes del sector público que participarían en los grupos, comités, iniciativas, programas, foros, revisiones u otras actividades de la OCDE.

¹¹ Tales como gobernanza pública, educación vocacional y técnica, agricultura, competencia, innovación, entorno económico, estadística y apertura de mercado.

¹² Tales como la "*Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*"; la "*Declaración sobre Corrección, Integridad y Transparencia en la Conducción de los Negocios y las Finanzas Internacionales*"; la "*Declaración sobre el Futuro de la Economía de Internet*"; la "*Recomendación del Consejo sobre Equidad de Género en Educación, Empleo y Emprendedurismo*" y el "*Plan de Acción para la Juventud*".

Asimismo, dada la necesidad de contar con la presencia y representación permanente de Costa Rica ante la OCDE para poder facilitar la ejecución del plan de acción, la preparación del proceso de adhesión y los trabajos regulares con la organización, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 38363 en mayo 2014, con el fin de reglamentar el funcionamiento de la delegación permanente ante la OCDE.

La tercera etapa comenzó en abril de 2015, cuando el Consejo de la OCDE invitó a Costa Rica a iniciar el proceso formal de adhesión. Seguidamente, en julio del mismo año, el Consejo aprobó la Hoja de Ruta para la Adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE (en adelante la Hoja de Ruta)¹³. Este documento establece los términos, las condiciones y el proceso para la adhesión de Costa Rica, con el objetivo de permitirle al Consejo tomar una decisión sobre la invitación a Costa Rica para adherirse a la Convención de la OCDE y, de esta forma, convertirse en miembro de la organización.

La Hoja de Ruta dispone que el país estaría sujeto a evaluaciones por parte de 22 comités técnicos de la OCDE. Estas revisiones de los comités comprenden dos elementos principales: una evaluación de la voluntad y capacidad de Costa Rica para implementar los instrumentos jurídicos sustantivos de la organización; y una evaluación de las políticas públicas, regulaciones y prácticas nacionales, comparadas con las mejores políticas y prácticas de OCDE.

Los 22 comités técnicos que evaluaron a Costa Rica fueron: inversión; cohecho en transacciones comerciales internacionales; gobierno corporativo; mercados financieros; seguros y pensiones privadas; competencia; asuntos fiscales; ambiente; químicos; gobernanza pública; política regulatoria; estadísticas; economía y desarrollo; política educativa; empleo, trabajo y asuntos sociales; salud; comercio; agricultura; pesca; ciencia y tecnología; economía digital; y política del consumidor.

¹³ Decisión adoptada por el Consejo de la OCDE el 8 de julio de 2015, disponible en su versión oficial en inglés en:

[http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=C\(2015\)93/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=C(2015)93/FINAL&docLanguage=En)

La traducción de cortesía al idioma español se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.comex.go.cr/media/5216/programa-de-adhesion-de-costa-rica.pdf>

De acuerdo con lo establecido en la Hoja de Ruta y como punto de partida para iniciar las discusiones técnicas, la OCDE solicitó al país posicionarse con respecto a todos los instrumentos jurídicos de la organización vigentes antes de ingresar a la organización, incluyendo instrumentos nuevos que se adoptaran durante el proceso de adhesión. Para esto, en 2016 el gobierno preparó y presentó al Secretario General un documento que compilaba la posición inicial del país sobre más de 230 instrumentos jurídicos de la OCDE y que además incluía una valoración de la conformidad de la legislación, políticas y prácticas de Costa Rica con cada instrumento.

Como resultado del proceso de evaluación, los comités recomendaron cambios para mejorar y modernizar la legislación, las políticas públicas y/o prácticas, y con ello hacerlas converger hacia las mejores prácticas globales identificadas por la OCDE.

Si bien es cierto la dinámica de cada una de las evaluaciones fue distinta entre los comités, a grandes rasgos el proceso se basó en la coordinación constante entre la Secretaría de la OCDE y el equipo nacional que se conformó para atender cada una de las evaluaciones, con el fin de suministrar toda la información necesaria para el análisis de la Secretaría¹⁴. El resultado del análisis fue un informe¹⁵ que preparó y presentó la Secretaría a los miembros de la OCDE. Posteriormente, el país fue invitado a participar en las sesiones de los respectivos comités, para discutir su evaluación.

Durante dichas sesiones, Costa Rica presentó los principales desafíos identificados y compartió los planes y acciones mediante los cuales los estaría abordando. Con base en las recomendaciones de cada comité, el país elaboró un plan de acción para atenderlas, que

¹⁴ Para ello, se contestaron cuestionarios y solicitudes de información y además se llevaron a cabo misiones exploratorias al país, con el objetivo de verificar la información recibida con actores tales como sociedad civil, academia, sector privado, ONGs, sindicatos y gobierno.

¹⁵ Es importante tener en cuenta que los informes son preparados por la Secretaría para las discusiones del Comité y no son un documento público. Al ser la OCDE el titular exclusivo de estos informes, pueden hacerse públicos si el Comité respectivo está de acuerdo con aprobar su desclasificación (“*declassification*”) y publicación. Para ello, se deben cumplir de previo los procedimientos internos de la OCDE para estos efectos.

incluye medidas administrativas, regulatorias y/o legales. Una vez que cada comité consideró que se había demostrado un avance suficiente y satisfactorio en el abordaje integral de los desafíos señalados para cumplir con los estándares de la OCDE y que, además, se había acreditado que existía la capacidad para hacer los ajustes necesarios, procedió a adoptar una opinión formal para su remisión al Consejo de la OCDE.

Durante la Administración Solís Rivera, se inició el proceso de evaluación de los 22 comités y se logró la aprobación de un total de 12 comités: Comercio (enero de 2017); Salud (marzo de 2017); Agricultura (mayo de 2017); Educación (agosto de 2017); Ciencia y Tecnología (setiembre de 2017); Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales (setiembre de 2017); Política Regulatoria (noviembre de 2017); Políticas del Consumidor (noviembre de 2017); Economía Digital (diciembre de 2017); Seguros y Pensiones (enero de 2018); Asuntos Fiscales (abril de 2018); y Químicos (abril de 2018). El trabajo requerido para la aprobación de dichos comités fue amplio en medidas administrativas y algunas reformas legales. Fue una labor importante de coordinación y adopción de metodología de trabajo, así como de compromiso por parte de los funcionarios públicos con el proyecto de mejora en la formulación de políticas públicas de nuestro país.

Seguidamente, gracias a los esfuerzos de la Administración Alvarado Quesada y con el decidido compromiso de la Asamblea Legislativa de impulsar este proyecto nacional, se logró la pronta y expedita aprobación de una importante agenda de reformas legales, lo cual, unido a la implementación de los planes de acción a cargo del Poder Ejecutivo, permitió la aprobación de los 10 comités restantes: Gobernanza Pública (abril de 2019); Política Ambiental (agosto de 2019); Estadísticas (octubre de 2019); Gobierno Corporativo y Empresas del Estado (octubre de 2019); Inversión (noviembre de 2019); Pesca (diciembre de 2019); Competencia (febrero de 2020); Mercados Financieros (marzo de 2020); Cohecho (marzo de 2020); y Análisis Económico y del Desarrollo (marzo de 2020). La Asamblea Legislativa decidió crear en su seno una comisión especial integrada por miembros de distintos partidos políticos, dedicada a discutir y aprobar proyectos de ley requeridos para el proceso, lo que facilitó el trabajo con el Poder Ejecutivo y además sirvió de ejemplo para la propia Secretaría de la OCDE. Dicha comisión se llama *Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar*

proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Después de cinco años de iniciado el proceso de adhesión, la emisión de las opiniones formales por parte de los 22 Comités puso fin a un proceso riguroso de evaluación, que dio como resultado un conjunto de recomendaciones y una agenda robusta de reformas y medidas que el Estado costarricense ha venido implementando durante los últimos años. En virtud de lo anterior, el 15 de mayo de 2020, el Consejo de la OCDE decidió invitar al país a convertirse en miembro de la organización y a adherirse a la Convención de la OCDE. Ello llevó a la Presidencia de la República a suscribir, el pasado 28 de mayo de 2020, el “*Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”.

En este arduo proceso de adhesión a la OCDE, el acompañamiento cercano y los conocimientos técnicos de la organización, aunados al trabajo llevado a cabo por los equipos técnicos para la implementación de los planes de acción para atender las recomendaciones de la OCDE y al compromiso de la Asamblea Legislativa, permitió concretar una ambiciosa agenda de reformas legislativas y de medidas administrativas.

En relación con las reformas legislativas, se logró la aprobación de más de 15 leyes, la mayoría de las cuales fueron dictaminadas en la “*Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*”, a partir de su constitución en setiembre de 2018¹⁶. Algunos ejemplos a destacar de tales reformas legales son:

¹⁶ Las leyes dictaminadas por la Comisión Especial y posteriormente aprobadas en el plenario legislativo, fueron las siguientes: (i) “Reforma ley de Creación de Centros Cívicos y derogación Ley de Fomento Avícola, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, Ley de Fomento Salinero, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere”, Ley No. 9668; (ii) “Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, Ley No. 9670; (iii) “Convenio Internacional sobre la Constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos”, Ley No. 9672; (iv) “Convenio internacional sobre la responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992”, Ley No. 9673; (v) “Ley del Sistema de Estadística Nacional”, Ley No. 9694; (vi) “Reforma Ley Régimen de Zonas Francas. Asegurar

- Ley No. 9670: moderniza la ley orgánica del BCCR, con el fin de fortalecer su independencia en la conducción de la política monetaria.
- Ley No. 9694: fortalece el sistema estadístico nacional y refuerza el rol del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- Ley No. 9699: fortalece la legislación costarricense para luchar contra el soborno transnacional.
- Ley No. 9724: habilita la posibilidad de que los bancos extranjeros brinden servicios por medio de sucursales.
- Ley No. 9736: actualiza el marco legal costarricense en temas de competencia y fortalece a las autoridades de competencia del país, a efectos de promover que las empresas participen en la actividad económica de manera responsable y competitiva, en beneficio del consumidor.
- Ley No. 9746: reforma la Ley Reguladora del Mercado de Valores para mejorar la credibilidad y la confianza del inversionista local e internacional en el mercado de valores costarricense.

cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la organización para la cooperación y el desarrollo económico en el marco inclusivo del plan de acción de lucha contra la erosión base imponible”, Ley No. 9689; (vii) “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos”, Ley No. 9699; (viii) “Reforma Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, “Impedimento del Consejo de Gobierno para nombrar Ministros o Viceministros en la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)”, Ley No. 9715; (ix) “Reforma Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE”, Ley No. 9724; (x) “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, Ley No. 9736; (xi) “Reforma Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Código Penal, Código de Comercio, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Régimen Privado de Pensiones Complementarias”, Ley No. 9746; (xii) “Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores”, Ley No. 9768; (xiii) “Reforma Ley Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)”, Ley No. 9767; y (xiv) “Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”, Ley No. 9816. Cabe mencionar además que la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas fue esencial en el proceso de adhesión a la OCDE, así como otras leyes que fueron aprobadas desde 2015.

- Ley No. 9767: modifica la composición de la junta directiva de INCOPESCA para fortalecer la gobernanza del sector pesquero.
- Ley No. 9768: fortalece el marco de supervisión de grupos financieros.
- Ley No. 9816: crea un fondo de garantía de depósitos y un mecanismo de resolución de los intermediarios financieros.

Adicionalmente, el proceso de adhesión ha favorecido la concreción de importantes reformas de índole administrativa, lideradas por los equipos técnicos en cumplimiento de las recomendaciones específicas de la OCDE. Por ejemplo, gracias a la articulación de esfuerzos y de trabajo entre instituciones del sector público y del sector industrial, el país se ajustó a los estándares internacionales en materia de gestión de productos químicos industriales y desarrolló una política de manejo más seguro y eficaz de los productos químicos en el país, en beneficio de la salud pública y del medio ambiente. Otro ejemplo relevante es la creación de una Unidad Asesora dentro de la Presidencia de la República para dar seguimiento cercano a las Empresas que son propiedad del Estado (EPEs), la implementación de un mecanismo para la selección de miembros de juntas directivas mediante un concurso público y transparente, y el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas sobre el desempeño de estas empresas¹⁷.

En efecto, este proyecto nacional ha sido guiado por un proceso participativo, en el que se ha contado en distintas actividades con actores del sector privado, los medios de comunicación, los sindicatos, la sociedad civil, además de cientos de funcionarios de la Administración Pública, incluyendo naturalmente los y las diputadas de la Asamblea Legislativa que no formaron parte de la Comisión Especial pero que se dedicaron también a estudiar, discutir y votar los diferentes proyectos de ley.

III.- Concreción formal de la adhesión de Costa Rica a la OCDE: contenido y alcances del Proyecto de Ley en cuestión

¹⁷ Para más detalle: <http://www.juntasdirectivas.go.cr/>

El presente Proyecto de Ley consta de cinco artículos en total. El **artículo 1** “*Aprobación*” tiene por objeto la aprobación del “*Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*” (en adelante, Acuerdo de Adhesión); el cual se compone de: i) la “*Declaración del Gobierno de la República de Costa Rica referente a la aceptación de la República de Costa Rica de las obligaciones de la membresía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*” (en adelante, Declaración Final), su “*Anexo 1: Observaciones específicas sobre la aceptación de instrumentos jurídicos de la OCDE*”, su “*Anexo 2: Lista de reservas al Código de Liberalización de Movimientos de Capital [OECD/LEGAL/0002]*”, su “*Anexo 3: Lista de reservas al Código de Liberalización de Operaciones Invisibles Actuales [OECD/LEGAL/0001]*”, su “*Anexo 4: Lista de excepciones al trato nacional de acuerdo con la Tercera Decisión Revisada del Consejo sobre Trato Nacional [OECD/LEGAL/0263]*”, y su “*Anexo 5: Lista de Actividades y Órganos Opcionales para la Participación de Costa Rica*”; ii) la “*Decisión del Consejo de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención de la OCDE*” (en adelante, la Decisión del Consejo de la OCDE); y iii) la “*Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*” propiamente tal, con el “*Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*” y el “*Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”.

En relación con el **Acuerdo de Adhesión**, este constituye el instrumento jurídico de Derecho Internacional Público mediante el que se establece la adhesión del país a esta organización. Dicho Acuerdo consta de dos partes: a) la Declaración Final y sus anexos y b) la Decisión del Consejo de la OCDE.

Sobre la **Declaración Final**, esta es un requisito establecido en la Hoja de Ruta, según el cual tras la conclusión de las 22 evaluaciones técnicas, el país debe remitir al Secretario General de la OCDE un documento en el que el país manifiesta que, mediante el depósito del instrumento de adhesión a la Convención, asumirá todas las obligaciones derivadas de la membresía a la OCDE y aceptará los objetivos y compromisos de la organización, sus reglas de funcionamiento y de trabajo, sus instrumentos jurídicos sustantivos, entre otros.

Adicionalmente, el país declara que acepta el “*Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización*” que entró en vigor el 6 de setiembre de 2018¹⁸. Igualmente, el país manifiesta su interés en participar en ciertas actividades y órganos de la OCDE a título opcional, la terminación de acuerdos previos con la organización y su aceptación de cumplir con sus compromisos posteriores a la adhesión.

La Declaración Final cuenta con cinco anexos. En el Anexo 1 (*Observaciones específicas sobre la aceptación de instrumentos jurídicos de la OCDE*) se establece que el país acepta los instrumentos jurídicos de la organización, con observaciones específicas de tres tipos: a) las que detallan el plazo al que el país se compromete para la implementación de los planes de acción presentados a los comités para atender adecuadamente el contenido del instrumento legal; b) las que realizan aclaraciones con respecto al entendimiento del país sobre secciones específicas de los instrumentos jurídicos; y c) las que establecen reservas a un instrumento específico. Tales observaciones refieren un total de 42 instrumentos jurídicos de la OCDE, en las áreas de químicos, competencia, ambiente, manejo de residuos, mercados financieros, asuntos fiscales, inversión, transporte marítimo, gobernanza pública, ciencia y tecnología, y turismo.

En el Anexo 2 (*Lista de reservas al Código de Liberalización de Movimientos de Capital*) y en el Anexo 3 (*Lista de reservas al Código de Liberalización de Operaciones Invisibles Actuales*), se detallan las reservas del país con respecto a los Códigos de Liberalización de la OCDE. Los Códigos son dos instrumentos jurídicos que tienen el objetivo de facilitar la inversión y el comercio transfronterizo de servicios, de manera tal que los residentes de los países miembros de la OCDE puedan llevar a cabo dichas actividades como si fueran residentes de un mismo país. El principio fundamental, del cual también se beneficiará Costa Rica, es que no existan discriminaciones respecto a las operaciones amparadas por los Códigos. Al mismo tiempo, cada país miembro tiene la posibilidad de incorporar una lista de reservas (excepciones).

¹⁸ Este Acuerdo fue aprobado por Costa Rica mediante Ley N° 9533 del 24 de abril de 2018 y entró en vigor una vez que el Gobierno informó a la Organización que se completaron los requerimientos internos para su entrada en vigor, conforme al artículo 24, inciso 1 del Acuerdo.

En el Anexo 4 (*Lista de excepciones al trato nacional de acuerdo con la Tercera Decisión Revisada del Consejo sobre Trato Nacional*) se listan las excepciones que Costa Rica notificó a la OCDE con relación al instrumento legal de la organización sobre trato nacional. Este instrumento tiene el objetivo de promover la aplicación a la inversión del compromiso de trato nacional (el compromiso de, en iguales circunstancias, tratar a las empresas que operan en su territorio bajo control extranjero de forma no menos favorable que las que están bajo control nacional). Todos los países de la OCDE tienen su propia lista de reservas a este principio, que incluye los casos en que su normativa no les permite cumplir con el mismo.

Es importante señalar que, en el caso de Costa Rica, las listas mencionadas no requerirán la aprobación de nuevas leyes, pues reflejan la situación actual del marco jurídico nacional.

Por último, en el Anexo 5 (*Lista de Actividades y Órganos Opcionales para la Participación de Costa Rica*), se listan cuatro instancias en las cuales la participación es de carácter opcional para los miembros y en las cuales Costa Rica ha decidido participar. Estas cuatro instancias son el Centro de Desarrollo¹⁹, el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información Tributaria²⁰, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos²¹ y el Programa de Manejo de Químicos.

Como se mencionó anteriormente, el Consejo de la OCDE, en su calidad de órgano superior de la organización, tomó la decisión de invitar a Costa Rica a suscribir la Convención de la OCDE el 15 de mayo de 2020. En la **Decisión del Consejo de la OCDE** se establece que el país asume los compromisos indicados en la Declaración Final y se especifican las seis áreas en las cuales el país deberá rendir informes de progreso a los órganos de la OCDE después de su adhesión a la Convención (químicos, competencia, gobierno corporativo de empresas del Estado, pesca, ambiente y gobernanza pública). También, se detalla la forma en que el país deberá reportar el avance en cada una de estas áreas y se establece el compromiso del país de aportar los recursos financieros para respaldar la evaluación de estos informes de progreso.

¹⁹ Para más detalle: <https://www.oecd.org/dev/>

²⁰ Para más detalle: <https://www.oecd.org/tax/transparency/>

²¹ Para más detalle: <https://www.oecd.org/pisa/>

Por otra parte, uno de los requisitos más importantes para que Costa Rica pueda convertirse en miembro de la OCDE es la adhesión a la “*Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y sus protocolos adicionales, a saber: el “*Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el “*Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960.

La Convención de la OCDE consta de un preámbulo y 21 artículos. En el artículo 1 se establece que los objetivos de la organización son promover políticas destinadas a expandir la economía y el empleo y a aumentar el nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo al desarrollo de la economía mundial. Estas políticas estarán destinadas a contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo, al igual que a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria.

En los artículos 2 y 3 se detallan los compromisos de los países miembros para cumplir con dichos objetivos y en el artículo 4 se afirma que los miembros de la organización son las partes contratantes de la Convención. Los artículos 5 y 6 se refieren a las potestades de la organización y a la toma de decisiones. Por otra parte, los artículos del 7 al 9 detallan los temas de composición e institucionalidad del Consejo y del Comité Ejecutivo de la organización. Los artículos 10 y 11 se refieren a la figura del Secretario General y el artículo 12 hace referencia a potestades de la organización.

El artículo 13 señala que la representación en la Organización de las Comunidades Europeas será conforme a lo establecido en el Protocolo adicional N°1 a la Convención. Cabe resaltar que este es uno de los dos protocolos adicionales a la Convención que el país debe suscribir.

En el artículo 14 se detallan los temas sobre la ratificación, depósito del instrumento de ratificación y entrada en vigor. El artículo 15 se refiere a la relación con la Organización

Europea de Cooperación Económica (OECE). El artículo 16, por su parte, aborda el tema de la decisión de invitar a otros gobiernos a adherirse a la Convención.

Además, los artículos 17 y 18 se refieren, respectivamente, a la posibilidad de denuncia de la Convención y a la sede de la organización. El artículo 19 dispone que la capacidad jurídica de la organización y los privilegios, exenciones e inmunidades de la organización, de sus funcionarios y de los representantes de sus miembros, se regirán conforme a lo establecido en el “*Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”. El artículo 20 se refiere al presupuesto y gastos de la organización y, por último, el artículo 21 indica que el gobierno depositario tiene el deber de comunicar la recepción de los instrumentos de ratificación, aprobación, adhesión o denuncia.

Por su parte, en cuanto a los protocolos adicionales, el “*Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”, se refiere a la representación en la OCDE de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de las Comunidades Europeas (OECE) mientras que, el “*Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*”, atribuye capacidad jurídica a la organización y establece que esta, sus funcionarios y los representantes de sus miembros gozarán de privilegios, exenciones e inmunidades.

Conforme a este último protocolo, Costa Rica suscribió el “*Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización*”, mencionado anteriormente, el cual fue aprobado mediante la Ley N° 9533 del 24 de abril de 2018.

El **artículo 2** “*Consejo Rector Nacional para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*” del proyecto de Ley, crea el Consejo Rector Nacional para la OCDE, instancia responsable de la aprobación y seguimiento del Plan de Trabajo que el Estado costarricense deberá desarrollar y promover en el marco de la OCDE.

Adicionalmente, se establece que el Consejo Rector estará integrado por el Ministro o Ministra de la Presidencia, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro o Ministra

de Planificación y Política Económica, el Ministro o Ministra de Hacienda, y el Ministro o Ministra de Comercio Exterior.

Se pretende asignar al Ministerio de Comercio Exterior el rol de presidir y ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Rector, instancia en la que recae la coordinación nacional entre los órganos y entes públicos que correspondan, según sus ámbitos de temas de competencia, a efecto de formular e implementar el referido Plan de Trabajo.

Esto último en aras de aprovechar la experiencia acumulada, y capacidades técnicas generadas por el Ministerio de Comercio Exterior a lo largo del proceso de adhesión, así como el conocimiento que ha acumulado sobre el funcionamiento y requerimientos de la OCDE a lo largo de más de una década de trabajo e interacción con ella que potencia el buen desempeño requerido para dichas labores.

COMEX ha guiado y coordinado el trabajo institucional estatal para atender la ejecución del proceso de adhesión y la participación del país en los comités de la organización. Así, el Poder Ejecutivo, mediante COMEX, ha apoyado a órganos y entes públicos en la formulación e implementación de los planes de acción presentados a los distintos comités para adoptar recomendaciones de la OCDE, incluyendo el acompañamiento e impulso a las reformas legislativas necesarias, que sin el apoyo de los Poderes Legislativo y Judicial no hubieran sido posibles.

Por otra parte, con el propósito de articular el trabajo de la participación técnica ante los diferentes foros que integran la OCDE y coadyuvar en la labor del Consejo Rector y a Secretaría Técnica, se ha considerado la necesidad de que se establezcan, vía reglamentaria, mecanismos de coordinación interinstitucional, para que los distintos órganos y entes públicos con competencias legales en los temas propios del trabajo con la OCDE integren y atiendan de forma planificada y eficiente los requerimientos de las instancias técnicas de la organización.

Valga anotar que se espera que los más de 40 órganos y entes públicos²² que participan desde hace años en la OCDE en seguimiento al trabajo técnico continúen desempeñando el rol de representar al país en los distintos comités y foros, para asegurar que se aproveche la incorporación de nuestro país a la organización.

En el **artículo 3**, denominado “*Presupuesto, pago de cuota de membresía y obligaciones derivadas en el marco de la OCDE*”, se establece que COMEX incluirá en el anteproyecto de presupuesto ordinario de la República, que presente ante el Ministerio de Hacienda, la cuota de membresía anual a la organización. Lo anterior, con el fin de cumplir con las obligaciones de membresía a la organización, de conformidad con la Sección A “Declaración General de Aceptación” de la Declaración Final, al igual que del artículo XVI de la Convención de la OCDE, que establece que el Consejo de la OCDE podrá tomar la decisión de invitar a cualquier Gobierno preparado para asumir las obligaciones de membresía para adherirse a la Convención.

²² El equipo interinstitucional de Costa Rica que ha participado y representado activamente a Costa Rica en los diferentes comités técnicos de la OCDE está compuesto por los siguientes ministerios e instituciones públicas: Ministerio de Comercio Exterior, como coordinador del proceso de adhesión; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Comunicación; Ministerio de la Condición de la Mujer - Instituto Nacional de la Mujer; Ministerio de Coordinación con Sector Privado; Ministerio de Cultura y Juventud; Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social - Instituto Mixto de Ayuda Social; Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Justicia y Paz; Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ministerio de Salud; Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Turismo - Instituto Costarricense de Turismo; Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Agencia de Protección de Datos de los Habitantes; Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; Banco Central de Costa Rica; Benemérito Cuerpo de Bomberos; Caja Costarricense del Seguro Social; Comisión Nacional de Emergencias; Comisión para Promover la Competencia; Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de Concesiones; Dirección General de Migración y Extranjería; Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura; Instituto Nacional de Aprendizaje; Instituto Nacional de Estadísticas y Censo; Ministerio Público; Procuraduría General de la República; Superintendencia General de Entidades Financieras; Superintendencia de Pensiones; Superintendencia General de Seguros; Superintendencia General de Valores; Superintendencia de Telecomunicaciones; Promotora de Comercio Exterior y Servicio Fitosanitario del Estado.

Igualmente, establece que COMEX incluirá en el anteproyecto de presupuesto ordinario de la República, el monto que garantice la operación de la Delegación Permanente de Costa Rica ante dicho organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley No. 9154 del 3 de julio de 2013, denominada "Aprueba Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros, aprueba Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre".

Por otra parte, establece que los diferentes órganos, entes y poderes públicos deberán incorporar, cada año, en el anteproyecto del presupuesto ordinario de la República, que presenten ante el Ministerio de Hacienda o en el proyecto de presupuesto ordinario que se presente a la Contraloría General de la República, según corresponda, el monto correspondiente para desarrollar los compromisos y las acciones derivadas del Plan de Trabajo, adicionalmente, ordena al Ministerio de Hacienda la incorporación de los recursos para atender tales compromisos en el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que se presente por parte del Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, con el propósito de proveer contenido económico las acciones definidas en el Plan de Trabajo, que responderá a esfuerzos articulados desde la institucionalidad pública, para la materialización de objetivos estratégicos del país en su relación con la OCDE, en función de las competencias de cada uno de los órganos y entes públicos participantes.

El **artículo 4** "*Modificación a la Ley N° 9154*", mantiene que la delegación del país ante la OCDE, ubicada en París, Francia, formará parte de COMEX. La modificación indica que, el Poder Ejecutivo, entiéndase en este caso Presidente y Ministro o Ministra de Comercio Exterior, previa consulta al Consejo Rector, establecerá la conformación de la Delegación Permanente. Esto, por cuanto es la práctica de los países miembros de la OCDE conformar sus delegaciones con funcionarios propuestos por la institucionalidad pública involucrada al efecto, de acuerdo a los objetivos estratégicos que se pretenda impulsar por parte del Estado costarricense.

IV.- El futuro de Costa Rica en la OCDE: áreas de participación como miembro y beneficios esperados

La OCDE promueve una cultura de evaluación y mejora continua en sus miembros. Para lograr este objetivo, la OCDE cuenta con instrumentos como la participación en foros, comités y grupos de trabajo, las evaluaciones periódicas, los exámenes de pares y las evaluaciones a los compromisos posteriores a la adhesión.

- **Participación en los foros, comités y grupos de trabajo:** la OCDE trabaja a través de más de 300 comités, foros y grupos de trabajo que cubren casi todas las áreas de política pública. En estos espacios técnicos, los países trabajan para formular soluciones a retos comunes, evalúan los datos y el desempeño de las políticas adoptadas.

Los participantes son funcionarios públicos de alto nivel, expertos en las áreas técnicas de cada uno de los países miembros. En algunas ocasiones participan también representantes académicos y de organismos internacionales. Los comités brindan espacios periódicamente para conocer la perspectiva del sector empresarial por medio de la organización “*Business at OECD*” (BIAC)²³, del sector sindical mediante la organización “*The Trade Union Advisory Committee*” (TUAC)²⁴, y de la sociedad civil por medio de organizaciones como “*OECD Watch*”²⁵.

- **Evaluaciones periódicas:** el Comité de Análisis Económico y del Desarrollo se considera la columna vertebral de la política económica en la OCDE. Su mandato es mejorar el desempeño económico de los miembros de manera sostenible mediante la promoción de una mejor comprensión de sus desafíos económicos clave y ayudar a fortalecer sus políticas económicas.

²³ Para más detalle: <http://biac.org/>

²⁴ Para más detalle: <https://tuac.org/>

²⁵ Para más detalle: <https://www.oecdwatch.org/>

El principal instrumento de trabajo de este comité es la aplicación de evaluaciones económicas que se realizan cada dos años a los países y que se han realizado desde la fundación de la OCDE en 1961. Estas evaluaciones requieren de un proceso preparatorio de alrededor de un año, durante el cual la Secretaría de la OCDE trabaja con los funcionarios, la academia y el sector privado de cada país. El objetivo de estas evaluaciones es revisar los resultados de las políticas actuales y brindar recomendaciones para mejorar el desempeño de la economía, con énfasis en las reformas estructurales necesarias para avanzar en la agenda de desarrollo del país.

De ese trabajo del comité surgen recomendaciones que el país debe implementar y que se construyen con el propio país con una visión integral. Si bien en el acatamiento de tales recomendaciones no media un mecanismo formal sancionatorio, el ejercicio de evaluación periódica promueve una cultura de mejora continua respecto de las recomendaciones que se emitieron en ejercicios anteriores. Así, si durante una evaluación se expresa una preocupación y se sugieren opciones de política para atenderla, la siguiente examinará cómo el país actuó en atención a ello y los resultados obtenidos.

- **Exámenes de pares:** adicionalmente, Costa Rica como miembro de la OCDE tendrá la oportunidad de participar voluntariamente en revisiones de pares en diversas áreas de interés para mejorar la provisión de servicios públicos al ciudadano. Estas revisiones son una evaluación voluntaria del desempeño de las prácticas de un país en un área en particular, la cual es realizada por otros países con el apoyo de los expertos de la Secretaría. El objetivo del ejercicio es ayudar al país bajo revisión a mejorar su formulación de políticas, adoptar las mejores prácticas y cumplir con los estándares y principios establecidos.
- **Compromisos posteriores a la adhesión:** para Costa Rica el proceso de adhesión ha sido fundamental en el diseño y la implementación de nuevas políticas nacionales de la mano de una importante agenda de reformas legislativas y administrativas. No obstante, el trabajo no termina con la adhesión a la OCDE. Por el contrario, es el inicio de un camino de mejora continua para incorporar las mejores prácticas internacionales.

Según se establece en la Decisión del Consejo de la OCDE de invitar a Costa Rica a adherirse al Convenio sobre la OCDE, del 15 de mayo de 2020, Costa Rica deberá presentar informes de progreso a ciertos comités de la OCDE después de su adhesión a la Convención²⁶, puntualmente en las áreas de químicos, competencia, gobierno corporativo de empresas del Estado, pesca, ambiente y gobernanza pública, como se mencionó anteriormente. Adicionalmente a estas seis áreas, Costa Rica deberá reportar avances periódicos en las otras áreas evaluadas: mercados financieros, inversión, ciencia y tecnología, asuntos fiscales, comercio, salud, agricultura, política educativa, empleo, trabajo y asuntos sociales, política regulatoria, política de consumidor, economía digital, seguros y pensiones privadas, estadísticas, cohecho. Estos reportes de avances se realizarán como parte de la participación regular del país en dichos comités, a excepción del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo, que como ya se explicó cuenta con un mecanismo de evaluación permanente, cada dos años.

La adhesión de Costa Rica a la OCDE es solamente el primer paso en un camino de mejora continua para el país. Por ello, en adición a los beneficios que dicho proceso de adhesión ya ha producido para el país (y que se detallaron previamente), se estima que, a partir del momento en que el ingreso del país a la organización se concrete efectivamente, se consolidarán una serie de beneficios adicionales, entre los cuales resulta importante destacar los siguientes:

- **Intercambio de mejores prácticas:** la OCDE es un foro único para comparar experiencias e intercambiar las mejores prácticas en una gran diversidad de áreas de política pública. Así como el país ya ha tenido la experiencia de participar activamente en discusiones, de compartir sus experiencias exitosas (en temas como ecoturismo, medio ambiente y estadísticas), y de adoptar estándares de la organización sobre mejores prácticas (en temas como la lucha contra el soborno transnacional y gobierno corporativo de empresas del Estado), es de esperar que ello continúe ocurriendo en el futuro y se multiplique a todos los ámbitos en los que trabaja la OCDE. Los formuladores de políticas públicas costarricenses

²⁶ Los informes de progreso posteriores a la adhesión son una herramienta para que los comités den seguimiento a la implementación de los compromisos asumidos por Costa Rica o las recomendaciones hechas por un comité durante el proceso de adhesión.

tendrán la oportunidad inigualable de compartir los desafíos que enfrentan con sus pares de los países más avanzados del mundo, pudiendo aprender de ellos en cuanto a las mejores prácticas para atender esos desafíos y las lecciones aprendidas.

- **Acceso a estadísticas e indicadores confiables y comparables:** la OCDE es una de las fuentes de datos y de análisis más relevantes y confiables en el mundo. La organización utiliza metodologías innovadoras y evalúa, monitorea y compara cifras de sus países miembros, para así determinar la efectividad de sus políticas públicas y definir aquellas áreas de mejora y atención. Esta información de alta calidad contribuye a una mejor toma de decisiones por parte del gobierno y de la sociedad civil. El trabajo conjunto del INEC, el BCCR y otras instituciones con la OCDE, ha permitido elevar los estándares en las estadísticas oficiales siguiendo la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas²⁷ y fortaleciendo el sistema de gestión de calidad de las estadísticas oficiales. Además, esto nos ha llevado a estar a la vanguardia en estadísticas microeconómicas a nivel de empresa, inversión extranjera directa y comercio, cuestión que es reconocida por la propia OCDE.
- **Influencia en decisiones globales:** la OCDE es una organización pionera en el análisis y la discusión de políticas sobre temas de vanguardia y es una fuente de estándares internacionales, apoyando el avance de la agenda global en áreas como las reformas para el crecimiento y el empleo, el comercio, el cambio climático, temas tributarios, la lucha contra la corrupción, así como la promoción de un desarrollo más inclusivo y sostenible. Costa Rica es una nación pequeña y participar en la OCDE, en igualdad de condiciones a los otros países miembros, le permite incidir en el desarrollo de soluciones comunes y en la formulación de esos estándares internacionales. Por ejemplo, en las discusiones globales en materia de inteligencia artificial, en el diseño de los nuevos estándares en estadísticas, en la lucha contra el cambio climático y en las medidas para atender la crisis del COVID-19. En algunas áreas Costa Rica ya tiene una voz importante.

²⁷ Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Buenas Prácticas Estadísticas disponible en <https://www.oecd.org/statistics/good-practice-toolkit/OECD-LEGAL-0417-spa.pdf>

- **Atracción de inversión:** pertenecer a la OCDE es un reconocimiento que ostentan países que demuestran su compromiso de cumplir con estándares mundiales exigentes y de promover la mejora continua de sus políticas. La adhesión a la OCDE envía un mensaje positivo y genera una mayor confianza de inversionistas nacionales e internacionales²⁸. Asimismo, desde el inicio de su acercamiento a la OCDE, Costa Rica se ha posicionado en la organización como un caso exitoso a nivel mundial en materia de atracción de inversión y ha contribuido al trabajo de esta en iniciativas como la de una propuesta para la creación de una Red de agencias de promoción de inversión de países OCDE para intercambiar buenas prácticas y experiencias en esta materia.

De conformidad con los argumentos señalados y por considerar que la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos traerá grandes beneficios para el país, se somete el presente “Proyecto de Ley de Aprobación del Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas”, al conocimiento de los señores y señoras diputadas, para su discusión y aprobación legislativa.

²⁸ De acuerdo con información suministrada por la OCDE, varios fondos de inversión analizan si un país es miembro de la OCDE antes de seguir adelante con una inversión. Las firmas de servicios profesionales han observado que, al asesorar a sus clientes, los fondos de inversión solo fomentan las compras de valores si los emisores provienen de países miembros de la OCDE. En algunos casos, debido a regulaciones legales, los fondos están limitados en invertir sus activos solo en los países miembros de la OCDE.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL 28 DE MAYO DE 2020; LA CONVENCION DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITA EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; EL PROTOCOLO ADICIONAL N°1 A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; Y EL PROTOCOLO ADICIONAL N°2 A LA CONVENCION DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, Y NORMAS RELACIONADAS.

ARTÍCULO 1.- Aprobación.

Se aprueban, en cada una de sus partes, el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; cuyos textos son los siguientes:

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español los documentos a traducir (Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; Carta de fecha 13 de mayo de 2020 suscrita por la señora Gita Kothari, Directora Adjunta ad interim, Dirección de Asuntos Jurídicos de la OCDE, cuyo asunto es Copia certificada de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los Protocolos relacionados; Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; Protocolo Adicional No. 1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Protocolo Adicional No. 2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) dicen lo siguiente:

**ACUERDO SOBRE
LOS TÉRMINOS DE LA ADHESIÓN DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
A LA CONVENCIÓN DE
LA ORGANIZACIÓN PARA LA
COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICOS**

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA REFERENTE A LA ACEPTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DE LAS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

31 de marzo de 2020

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:

Teniendo en cuenta la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en lo sucesivo, “la Convención”) y los Protocolos adicionales No. 1 y 2 a la Convención;

Teniendo en cuenta el artículo 16 de la Convención, que establece que el Consejo podrá decidir invitar a cualquier Gobierno preparado para asumir las obligaciones como miembro para adherirse a la Convención;

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo adoptada el 9 de abril de 2015 por la cual el Consejo decidió iniciar las discusiones de adhesión con la República de Costa Rica [C(2015)43/REV1; C/M(2015)8/REV1, punto 64, d)];

Teniendo en cuenta la hoja de ruta para la adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE [C(2013)110/FINAL], adoptada por el Consejo el 8 de julio de 2015, que estableció los términos, las condiciones y el proceso para la adhesión de la República de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, “la Organización”);

DECLARA lo siguiente:

A. DECLARACIÓN GENERAL DE ACEPTACIÓN

1. La República de Costa Rica asumirá, mediante el depósito de su instrumento de adhesión a la Convención, todas las obligaciones como miembro de la Organización, incluidas, entre otras, la aceptación de:

- i) los objetivos de la Organización, según se establecen en el artículo 1 de la Convención, así como en el Informe del Comité Preparatorio de la OCDE de diciembre de 1960;
- ii) todos los compromisos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención;
- iii) los Protocolos adicionales No. 1 y No. 2 a la Convención;
- iv) todas las decisiones, resoluciones, reglas, reglamentos y conclusiones adoptados por la Organización relacionados con su gestión y funcionamiento, incluidos los inherentes a la gobernanza de la Organización, las contribuciones financieras de los miembros, incluidas las actividades y órganos opcionales, así como costos relacionados con la evaluación de informes de avance posteriores a la adhesión, otros aspectos financieros y presupuestarios, asuntos de personal (incluidos los fallos del Tribunal Administrativo), asuntos procedimentales, relaciones con no miembros y clasificación de información;
- v) los estados financieros de la Organización;
- vi) los métodos de trabajo de la Organización;

- vii) todos los instrumentos jurídicos sustantivos de la Organización vigentes en el momento de la decisión del Consejo de la OCDE de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención, con las observaciones estipuladas en los anexos 1 a 5, cada anexo formando parte integral de la presente Declaración. Con respecto a cualesquiera instrumentos jurídicos adoptados entre la fecha de la decisión del Consejo de la OCDE de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención y la fecha en que Costa Rica deposite su instrumento de adhesión, se considerará que la República de Costa Rica acepta estos instrumentos, a menos que indique lo contrario en el momento de adopción por parte del Consejo de la OCDE.¹

B. ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

2. De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización (en lo sucesivo, “el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades”), firmado el 31 de mayo de 2016; el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades entró en vigor el 6 de setiembre de 2018.

C. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES Y ÓRGANOS OPCIONALES DE LA OCDE

3. La República de Costa Rica desea participar en ciertas actividades y órganos opcionales al convertirse en miembro de la Organización, según se establece en el anexo 5, que forma parte integral de la presente Declaración. La República de Costa Rica reconoce que, para ciertas actividades u órganos opcionales, existen procedimientos y/o criterios específicos que se aplicarán para la participación o membresía.

D. TERMINACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES CON LA ORGANIZACIÓN

4. La República de Costa Rica observa que, a partir de la fecha de su adhesión a la Convención, se considerarán terminados los acuerdos anteriores entre la República de Costa Rica y la Organización relacionados con su participación como no miembro en algunos órganos de la OCDE. A partir de la fecha de su adhesión, la República de Costa Rica participará en esos órganos de la OCDE como miembro de la Organización.

¹ Para Costa Rica, las nuevas Decisiones de la OCDE o la revisión de las Decisiones existentes de la OCDE, adoptadas de conformidad con las disposiciones de los artículos 5 y 6 de la Convención de la OCDE, después de la adhesión de Costa Rica a la Organización, serán equivalentes a la categoría de instrumento mencionada en artículo 121 (4), párrafo 3 y artículo 140 (10), párrafo 2 de la Constitución de la República de Costa Rica.

E. ENTREGA DE INFORMES POSTERIORES A LA ADHESIÓN

5. Luego de su adhesión, la República de Costa Rica acuerda entregar informes de avance a comités seleccionados de la OCDE, según se establece en la Decisión del Consejo de la OCDE de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención.

6. La República de Costa Rica acuerda, además:

- i) contribuir con recursos financieros al nivel determinado por el Consejo para apoyar la evaluación de los informes de avance posteriores a la adhesión exigidos por el Consejo en su Decisión de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención;
- ii) la publicación de un resumen anual de su avance posterior a la adhesión elaborado por el Secretario General; y
- iii) designar y mantener un punto de contacto de alto nivel tanto para los informes como para los avances posteriores a la adhesión.

ANEXO 1: OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA ACEPTACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA OCDE

La República de Costa Rica acepta todos los instrumentos jurídicos vigentes de la OCDE en el momento de la decisión del Consejo de la OCDE de invitar a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención, con las observaciones sobre los instrumentos indicados a continuación. La República de Costa Rica señala que estas decisiones y recomendaciones sustantivas son instrumentos derivados y adoptados de conformidad con el artículo 5 de la Convención a la que se adherirá Costa Rica.

Químicos

Decisión del Consejo relativa al conjunto mínimo de datos previos a la comercialización para la evaluación de productos químicos [OECD/LEGAL/0199]

Costa Rica acepta esta Decisión con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Decisión-Recomendación del Consejo sobre la investigación sistemática de productos químicos existentes [OECD/LEGAL/0232]

Costa Rica acepta esta Decisión-Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Decisión-Recomendación del Consejo relativa a la provisión de información al público y la participación del público en los procesos de toma de decisión respecto de las medidas de prevención y respuesta a accidentes relacionados con sustancias peligrosas [OECD/LEGAL/0239]

Costa Rica acepta esta Decisión-Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Decisión-Recomendación del Consejo sobre la investigación cooperativa y la reducción de riesgos de productos químicos [OECD/LEGAL/0441]

Costa Rica acepta esta Decisión-Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Recomendación del Consejo que establece los lineamientos relativos al procedimiento y requerimientos para anticipar los efectos de los productos químicos sobre el hombre y el ambiente [OECD/LEGAL/0154]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Recomendación del Consejo relativa a la protección de los derechos de propiedad de los datos presentados en las notificaciones de nuevos productos químicos [OECD/LEGAL/0203]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Recomendación del Consejo sobre la prevención, preparación y respuesta a accidentes con productos químicos [OECD/LEGAL/0319]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre el establecimiento y la aplicación de registros de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC) [OECD/LEGAL/0440]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Competencia

Recomendación del Consejo sobre la acción eficaz contra los cárteles intrínsecamente nocivos [OECD/LEGAL/0452]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Recomendación del Consejo sobre la evaluación de la competencia [OECD/LEGAL/0455]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Medio ambiente

Recomendación del Consejo sobre la implementación del Principio Quien Contamina Paga [OECD/LEGAL/0132]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre ciertos aspectos financieros de las acciones de las autoridades públicas para prevenir y controlar los derrames de petróleo [OECD/LEGAL/0191]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre la prevención y el control integrado de la contaminación [OECD/LEGAL/0256]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre la información ambiental [OECD/LEGAL/0296]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre flujos de materiales y productividad de los recursos [OECD/LEGAL/0324]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Recomendación del Consejo sobre la productividad de los recursos [OECD/LEGAL/0358]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Recomendación del Consejo del Agua [OECD/LEGAL/0434]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Gestión de residuos

Decisión del Consejo relativa al control de los movimientos transfronterizos de los residuos destinados a las operaciones de recuperación [OECD/LEGAL/0266]

Costa Rica acepta este instrumento con la siguiente observación:

Costa Rica aplicará las siguientes restricciones a los movimientos de residuos, en consonancia con su legislación nacional:

- La importación y el tránsito de residuos peligrosos, según lo dispuesto en el Decreto 41527 de 2019 (Reglamento general para la clasificación y el manejo de residuos peligrosos), están prohibidos de conformidad con el artículo 34 de la Ley 8839 de 2010 (Ley para la gestión integral de residuos).
- Los residuos que exijan un manejo especial según el anexo I del Decreto 38272 de 2014 (Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial), podrán ser importados siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 (bis),

es decir, si también son de los tipos generados en el país, no han sido alterados, tratados o desensamblados y si el país tiene la capacidad de tratarlos/recuperarlos adecuadamente.

La importación de residuos ordinarios según lo definido en el artículo 6 de la Ley 8839 de 2010 será controlada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8839 de 2010 (Ley para la gestión integral de residuos), y podrá ser autorizada “siempre que se determine mediante estudios técnicos y teniendo en consideración el principio precautorio, que la salud humana y el medio ambiente no están en peligro”.

Costa Rica ha tomado medidas para implementar gradualmente los procedimientos de movimiento de la OCDE.

El procedimiento ámbar se aplicará tan pronto Costa Rica se convierta en miembro de la OCDE. La aplicación del procedimiento “verde” comenzará después de un período transitorio de dos años durante el cual las disposiciones del artículo 35 de la Ley 8839 de 2010 se aplicarán también a todos los residuos de la lista verde.

Recomendación del Consejo sobre una política integral de gestión de residuos [OECD/LEGAL/0147]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre la reutilización y el reciclaje de envases para bebidas [OECD/LEGAL/0159]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Mercados financieros

Recomendación del Consejo sobre principios y buenas prácticas de educación y concienciación financiera [OECD/LEGAL/0338]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre buenas prácticas de educación y concienciación financiera en relación con el crédito [OECD/LEGAL/0370]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre un marco de políticas para una regulación financiera eficaz y eficiente [OECD/LEGAL/0377]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Recomendación del Consejo sobre los principios de alto nivel de protección al consumidor financiero [OECD/LEGAL/0394]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2023.

Recomendación del Consejo sobre protección al consumidor en materia de crédito de consumo [OECD/LEGAL/0453]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Asuntos fiscales

Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, modificada por el Protocolo mediante el cual se enmienda la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal [OECD/LEGAL/0382]

Costa Rica es Parte en esta Convención² con ciertas reservas y notificaciones. La fecha de entrada en vigor para Costa Rica fue el 1 de agosto de 2013.³

Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de utilidades [OECD/LEGAL/0432]

Costa Rica es signataria de esta Convención⁴ y proporcionó, una vez firmada, una lista provisional de las reservas y notificaciones previstas.⁵

Recomendación del Consejo relativa al Modelo de convenio tributario sobre la renta y el patrimonio [OECD/LEGAL/0292]

Costa Rica acepta esta Recomendación con ciertas reservas y observaciones sobre el Modelo de Convenio Tributario de la OCDE.⁶

Inversión

Decisión del Consejo mediante la cual se adopta el Código de liberalización de las operaciones invisibles actuales [OECD/LEGAL/0001]

Decisión del Consejo mediante la cual adopta el Código sobre liberalización de movimientos de capital [OECD/LEGAL/0002]

Costa Rica acepta estas Decisiones con una lista de reservas propuestas al Código de liberalización de movimientos de capital y al Código de liberalización de las operaciones invisibles actuales de conformidad con el artículo 2 b) de los Códigos, según se establece en los anexos 2 y 3 de la presente Declaración.

Tercera Decisión revisada del Consejo sobre trato nacional [OECD/LEGAL/0263]

Costa Rica acepta esta Decisión con una lista de excepciones propuestas para trato nacional según se establece en el anexo 4 de la presente Declaración.

Recomendación del Consejo sobre los principios para la participación del sector privado en infraestructura [OECD/LEGAL/0349]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

2 Costa Rica ratificó esta Convención el 22 de marzo de 2013 mediante la adopción de la Ley N° 9118.

3 Véase https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/127/declarations?p_auth=n2pRuopP&_coconventions_WAR_coeconvention_sportlet_enVigueur=false&_coconventions_WAR_coeconventionsportlet_searchBy=state&_coconventions_WAR_coeconventionsportlet_codePays=COS&_coconventions_WAR_coeconvention_sportlet_codeNature=10.

4 Costa Rica ratificó esta Convención el 29 de octubre de 2019 mediante la adopción de la Ley N° 9751.

5 Véase <http://www.oecd.org/tax/treaties/beps-mli-position-costa-rica.pdf>.

6 Véase https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-2017_mtc_cond-2017-en;jsessionid=0ocraJoSLNkzjeE0DG57aDV.ip-10-240-5-119.

Transporte marítimo

Recomendación del Consejo relativa a los principios comunes de política marítima para los países miembros [OECD/LEGAL/0231]

Costa Rica acepta esta Recomendación con las siguientes observaciones sobre el Principio 14 (“Servicios marítimos auxiliares”):

Los servicios marítimos en puertos nacionales y el cabotaje en mares territoriales y ríos costarricenses se consideran un servicio público. Solo las empresas organizadas en virtud de la ley costarricense que utilicen embarcaciones de bandera costarricense pueden proveer transporte marítimo y fluvial y servicios turísticos entre dos puntos dentro del territorio de Costa Rica (véase el *Código de Comercio (1853)*, *Ley de Comercio Marítimo*, Ley 104 de 1964; *Ley de Servicio de Cabotaje de la República*, Ley 2220 de 1958; *Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico*, Ley 6990 de 1985; y *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley 7593 de 1996). El artículo 537 del Código de Comercio Marítimo de Costa Rica establece una excepción a favor de los buques de matrícula extranjera cuando esto se establece en un tratado internacional.

Gobernanza pública

Recomendación del Consejo sobre Gobernanza presupuestaria [OECD/LEGAL/0410]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Recomendación del Consejo sobre el liderazgo y la capacidad en la función pública [OECD/LEGAL/0445]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2022.

Ciencia y Tecnología

Recomendación del Consejo sobre licenciamiento de las invenciones genéticas [OECD/LEGAL/0342]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre el acceso a datos de investigación financiada con fondos públicos [OECD/LEGAL/0347]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre el aseguramiento de calidad en pruebas genéticas moleculares [OECD/LEGAL/0350]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre los biobancos humanos y bases de datos de investigación genética [OECD/LEGAL/0375]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020

Recomendación del Consejo sobre evaluación de la sostenibilidad de los bioproductos [OECD/LEGAL/0395]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2021.

Recomendación del Consejo sobre la Gobernanza de los ensayos clínicos [OECD/LEGAL/0397]

Costa Rica acepta esta Recomendación con un plazo de implementación hasta finales de 2020.

Turismo

Decisión-Recomendación del Consejo sobre política de turismo internacional [OECD/LEGAL/0222]

Observaciones sobre la recomendación d):

- En Costa Rica, las actividades de ecoturismo rural a pequeña escala (turismo comunitario o *turismo rural comunitario*), realizadas por empresas rurales dirigidas por grupos familiares o comunitarios, solo pueden obtener el incentivo de ecoturismo si están registradas como asociaciones personales locales (sin fines de lucro) o cooperativas de autogestión de la zona rural, conforme a la legislación costarricense. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Esta medida no equivale a un requisito de residencia o nacionalidad, ya que es una condición técnica para verificar efectivamente que el servicio es de propiedad comunitaria y rural.
- Las actividades de cabotaje turístico entre puertos costarricenses deben ser realizadas por embarcaciones registradas en Costa Rica.

Observación sobre la recomendación f):

El registro como guía turístico es voluntario, pero solo está disponible para nacionales o residentes. Como tal, se requerirá la nacionalidad o residencia cuando un guía turístico que preste servicios en el territorio (ya sea de manera temporal o permanente) desee registrarse y recibir credenciales del Instituto Costarricense de Turismo.

Reserva al anexo I, sección d) iii):

En Costa Rica, independientemente del seguro internacional que puedan tener, todos los vehículos automotores privados deben comprar un seguro obligatorio para automóviles, sin ninguna excepción o reconocimiento de otra cobertura, mientras transiten por el territorio costarricense.

Observación sobre el anexo II, sección b):

Costa Rica:

- Se cobra un impuesto de ingreso de US\$15 a los pasajeros aéreos que ingresan a Costa Rica desde el extranjero. Este impuesto está incorporado en el precio del boleto al momento de la compra. Los ingresos se utilizan específicamente para la promoción, el mercadeo, la planificación y el desarrollo sostenible de Costa Rica como destino turístico;
- Se cobra un impuesto de salida de US\$27 a todas las personas que salen del país por vía aérea. La práctica es incorporar el impuesto en el precio del boleto al momento de la compra;

- El Servicio Fitosanitario del Estado cobra un impuesto de US\$2 por pasajero por los servicios de escaneo por rayos X o inspección de equipaje;
- Se cobra una tarifa de salida de US\$5 a todas las personas que salen del país por un cruce fronterizo terrestre; y
- El Servicio Nacional de Sanidad Animal cobra un impuesto de US\$1 a todas las personas que salen del país por tierra, por la aplicación de medidas de cuarentena.

ANEXO 2: LISTA DE RESERVAS AL CÓDIGO DE LIBERALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL [OECD/LEGAL/0002]

COSTA RICA

Lista A	Inversión directa:
I/A	- En el país en cuestión por no residentes.
	<i>Observación: La reserva se aplica únicamente a:</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <i>i. concesiones y permisos de uso de terrenos con fines comerciales en la zona marítimo-terrestre, las zonas urbanas litorales y las franjas fronterizas para no residentes y compañías de propiedad o control extranjero;</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <i>ii. inversión en transporte por carretera en la medida en que el transporte de carga entre dos puntos dentro del territorio costarricense solo puede ser proporcionado por nacionales costarricenses o empresas constituidas en Costa Rica, que sean al menos en un 51% de propiedad y controladas o administradas efectivamente por nacionales costarricenses;</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <i>iii. minería en la medida en que:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. el 75% de los miembros de las cooperativas de minería metálica deben ser de nacionalidad costarricense;</i> <i>b. no se pueden otorgar concesiones a gobiernos extranjeros ni a mandatarios de gobiernos extranjeros;</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <i>iv. generación comercial de electricidad por empresas con 65% o más de propiedad extranjera;</i>
	<ul style="list-style-type: none"> <i>v. las empresas conjuntas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) están limitadas a un máximo de 49% de capital extranjero;</i>

	<p>vi. <i>servicios de seguridad privada, vigilancia e investigación, así como escuelas de capacitación en seguridad privada;</i></p> <p>vii. <i>agencias de medios de difusión y de publicidad, excepto a través de una empresa constituida en Costa Rica como empresa unipersonal/personal (sociedad personal) o una empresa de capital con acciones nominativas;</i></p> <p>viii. <i>despachos de contadores públicos, que deben estar constituidos localmente y ser propiedad mayoritaria de contadores públicos autorizados;</i></p> <p>ix. <i>el establecimiento de sucursales de instituciones financieras no residentes, incluidos los intermediarios financieros y de seguros, excepto bancos, servicios de gestión de cartera de fondos de inversión colectiva, gestores de fondos de inversión colectiva, intermediarios de reaseguros, compañías de seguros y reaseguros y sus servicios auxiliares.</i></p>
<p>Lista B, III/A1, B1</p>	<p>Operaciones inmobiliarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción o compra en el país en cuestión por no residentes: <p><i>Observación: La reserva se aplica al otorgamiento de concesiones y permisos para el uso de tierras de propiedad estatal en la zona marítimo-terrestre, áreas urbanas litorales y franjas fronterizas para no residentes y compañías de propiedad o control extranjero.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción o compras en el extranjero por residentes. <p><i>Observación: La reserva se aplica a la adquisición en el extranjero de bienes inmuebles por parte de bancos residentes, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias y fondos de pensiones.</i></p>
<p>Lista A, IV/C1, D1</p>	<p>Operaciones en valores de los mercados de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra en el país en cuestión por no residentes:

	<p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la compra de participaciones y otros valores de carácter participativo que puede estar sujeta a la legislación sobre la entrada de inversiones directas.</i></p> <p>- Compra en el extranjero por residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica a la compra de:</i></p> <p><i>i) valores extranjeros y otros instrumentos financieros para fondos de pensiones privados, que representarían más del 25% de los activos totales del fondo;</i></p> <p><i>ii) valores respaldados por bienes inmuebles para bancos residentes, cooperativas de ahorro y crédito e instituciones financieras no bancarias.</i></p>
<p>Lista B</p> <p>V/D1</p>	<p>Operaciones en mercados de dinero:</p> <p>- Compras en el extranjero por residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica a la compra de:</i></p> <p><i>i) valores extranjeros y otros instrumentos financieros para fondos de pensiones privados, que representarían más del 25% de los activos totales del fondo;</i></p> <p><i>ii) valores respaldados por bienes inmuebles para bancos residentes, cooperativas de ahorro y crédito y empresas financieras no bancarias.</i></p>
<p>Lista B</p> <p>VI/D1</p>	<p>Otras operaciones con instrumentos negociables y activos no titularizados:</p> <p>- Compras en el extranjero por residentes.</p> <p><i>Observación: Esta reserva se aplica únicamente a valores extranjeros y otros instrumentos financieros para fondos de pensiones privados, que representarían más del 25% de los activos totales del fondo.</i></p>
<p>Lista A</p> <p>VIII(i)/B</p>	<p>Créditos directamente vinculados con transacciones comerciales internacionales o con la prestación de servicios internacionales:</p>

	<p>- Créditos otorgados por residentes a no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a las empresas financieras no bancarias, que no pueden otorgar crédito a los no residentes.</i></p>
<p>Lista B</p> <p>VIII(ii)/B</p>	<p>Créditos directamente vinculados con transacciones comerciales internacionales o con la prestación de servicios internacionales:</p> <p>- Créditos otorgados por residentes a no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a las empresas financieras no bancarias, que no pueden otorgar crédito a los no residentes.</i></p>
<p>Lista B</p> <p>IX/B</p>	<p>Créditos y préstamos financieros:</p> <p>- Créditos y préstamos otorgados por residentes a no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a las empresas financieras no bancarias, que no pueden otorgar crédito a los no residentes.</i></p>
<p>Lista A</p> <p>X(i&ii)/A2</p> <p>X(i)/B2</p>	<p>Fianzas, garantías e instrumentos de respaldo financiero:</p> <p>- Fianzas y garantías otorgadas por residentes a favor de no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>i) el gravamen de acciones y cuotas de medios de difusión incorporados localmente o de agencias de publicidad a favor de corporaciones con acciones al portador, empresas o nacionales extranjeros;</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>ii) empresas financieras no bancarias.</i></p> <p>-Instrumentos de respaldo financiero otorgados por residentes a favor de no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a las empresas financieras no bancarias.</i></p>

<p>Lista B</p> <p>X(ii)/B2</p>	<p>Instrumentos de respaldo financiero:</p> <p>- Instrumentos de respaldo financiero otorgados por residentes a favor de no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a las empresas financieras no bancarias.</i></p>
<p>Lista B</p> <p>XII/A2, A3</p>	<p>Operaciones en divisas extranjeras:</p> <p>- En el país en cuestión por no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la venta o intercambio de derivados de divisas y productos estructurados.</i></p>

**ANEXO 3: LISTA DE RESERVAS AL CÓDIGO DE LIBERALIZACIÓN DE OPERACIONES
INVISIBLES ACTUALES [OECD/LEGAL/0001]**

COSTA RICA

C/2	Transporte por vías navegables en el interior del país, incluidos los fletes.
	<i>Observación: La reserva se aplica únicamente al transporte entre puertos nacionales.</i>
C/3	Transporte por carretera: pasajeros y mercancías, incluidos los fletes.
	<i>Observaciones: La reserva se aplica a los servicios de transporte de carga.</i>
D/3	Seguros de vida.
	Anexo I del anexo A, parte I, D/3, párrafo 1. <i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, no se aplica si:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) la póliza de seguro se suscribe por iniciativa del titular de la póliza, y el contrato se concluye y se atiende en la jurisdicción de la aseguradora extranjera;</i> <i>ii) la cobertura de seguro de vida no está disponible en una compañía de seguros autorizada en el mercado costarricense.</i>
D/4	Todos los demás seguros.
	Anexo I del anexo A, Parte I, D / 4, Párrafo 4. <i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, no se aplica:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) si la póliza de seguro se suscribe por iniciativa del titular de la póliza, y el contrato se concluye y se atiende en la jurisdicción de la aseguradora extranjera;</i> <i>ii) para líneas no ofrecidas de seguros (líneas surplus).</i>
D/7	Entidades que prestan otros servicios de seguros.
	Anexo I del anexo A, parte IV, D/7. <i>Observación: La reserva se aplica únicamente al establecimiento de intermediarios de seguros, que deben ser incorporados localmente.</i>
D/8	Pensiones privadas.
	Anexo I del anexo A, Parte IV, D/8. <i>Observación: La reserva se aplica únicamente a:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) el establecimiento de sucursales y agencias, que deben constituirse localmente;</i> <i>ii) prestación de servicios transfronterizos, excepto si la relación se inicia por iniciativa del titular de la póliza y si el contrato se concluye y se atiende en la jurisdicción del proveedor extranjero.</i>

E/1	Servicios de pago.
	<i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la prestación de servicios de pago de divisas por parte de no residentes.</i>
E/2	Servicios bancarios y de inversión.
	<p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) prestación de servicios bancarios y de inversión, incluida la oferta pública de servicios de intermediación de valores o instrumentos financieros por parte de no residentes en Costa Rica, excepto si el servicio se toma por iniciativa del residente;</i> <i>ii) otorgamiento de créditos y financiamiento a no residentes por parte de empresas financieras no bancarias locales;</i> <i>iii) servicios de suscripción y de intermediación o colocación de valores por parte de no residentes en Costa Rica, excepto si el servicio se toma por iniciativa del residente y está relacionado con valores extranjeros.</i>
E/3	Servicios de liquidación, compensación, custodia y depósito de valores.
	<i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la prestación de servicios de custodia por parte de no residentes en Costa Rica, excepto si se solicita por iniciativa del residente y está relacionada con valores extranjeros o si el servicio se presta a una entidad de custodia costarricense.</i>
E/4	Gestión de activos.
	<p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>iv) provisión transfronteriza de servicios de gestión de cartera de fondos de inversión colectiva, gestión de fondos de pensiones y servicios fiduciarios para proyectos de infraestructura por parte de no residentes en Costa Rica;</i> <i>v) establecimiento de empresas de gestión de fondos de pensiones y servicios fiduciarios para proyectos de infraestructura que deben constituirse localmente.</i>
E/5	Servicios de asesoría y de gestión.
	<i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la oferta pública de servicios de asesoramiento sobre valores o instrumentos financieros (incluidas las agencias calificadoras de riesgo).</i>
E/7	Condiciones para el establecimiento y operación de sucursales, agencias, etc. de inversionistas no residentes en el sector de servicios bancarios y financieros.

	<p>Anexo II del anexo A, párrafo 1.</p> <p><i>Observación: La reserva sobre el párrafo 1 se refiere al establecimiento de sucursales para instituciones bancarias y el sector de servicios financieros que deben constituirse localmente; a excepción de bancos, servicios de gestión de cartera de fondos de inversión colectiva y gestores de fondos de inversión colectiva.</i></p>
H/1	<p>Exportación, importación, distribución y uso de películas impresas y otras grabaciones, cualquiera sea el medio de reproducción, para proyecciones privadas o de cine, o para transmisiones de televisión.</p>
	<p>Anexo V del anexo A, párrafo 2.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la cuota de pantalla para películas impresas y otras grabaciones para transmisiones de cine y televisión.</i></p>
L/6	<p>Servicios profesionales.</p>
	<p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a los requisitos de residencia para abogados, contadores, ingenieros y arquitectos, farmacéuticos, veterinarios, médicos y otras ramas médicas.</i></p>

**ANEXO 4: LISTA DE EXCEPCIONES AL TRATO NACIONAL DE ACUERDO CON LA
TERCERA DECISIÓN REVISADA DEL CONSEJO SOBRE TRATO NACIONAL
[OECD/LEGAL/0263]**

COSTA RICA

A. Excepciones a nivel nacional

I. Inversión de empresas establecidas controladas por extranjeros

Bienes raíces: Concesiones y permisos de uso para realizar cualquier tipo de desarrollo o actividad en la zona marítima-terrestre restringida (islas y 150 metros de la línea de la zona pública, que incluye la zona a menos de 50 metros de la línea de pleamar ordinaria); zonas urbanas litorales (a 200 metros contiguos a la pleamar ordinaria, que han sido declaradas densamente pobladas antes de 2014); y las franjas fronterizas (a 2000 metros de las fronteras con Nicaragua y Panamá) no se otorgarán a empresas no residentes, de propiedad extranjera o controladas por extranjeros.

Autoridades: Ley 6043, artículo 47. Ley 9221, artículo 13. Ley 2825, artículo 7.

Minería: Únicamente personas físicas pueden constituir cooperativas mineras de metales para actividades mineras a pequeña escala con fines de subsistencia familiar o artesanal, y el 75% de los miembros deben ser nacionales costarricenses. No se pueden otorgar concesiones a gobiernos extranjeros o a líderes de gobiernos extranjeros para minería o exploración de metales;

Autoridades: Ley 6797, artículos 9 y 74.

Electricidad (generación, transmisión y comercialización): Las empresas privadas pueden invertir en la generación de energía comercial que no exceda los 50 000 kW, siempre que el 35% del capital social de la compañía sea propiedad de ciudadanos costarricenses; que la compañía estatal, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), compra la electricidad producida; y que la energía generada por todas las plantas privadas en Costa Rica no represente más del 30% de la energía total producida en el sistema eléctrico nacional. La participación de capital extranjero en empresas conjuntas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) está limitada a un máximo de 49% de capital.

Autoridades: Ley 7200, artículos 3, 5 y 20. Ley 7789, artículo 15.

Telecomunicaciones: La participación de capital extranjero en empresas conjuntas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) está limitada a un máximo de 49% de capital.

Autoridad: Ley 7789, artículo 15.

Transporte terrestre (carga): El transporte de carga entre dos puntos dentro del territorio costarricense solo puede ser proporcionado por nacionales costarricenses o empresas constituidas en Costa Rica, que sean al menos en un 51% de propiedad y controladas o administradas efectivamente por nacionales costarricenses.

Autoridad: Decreto Ejecutivo 15624-MOPT de 1984, artículo 8 y Ley 7557, artículo 166.d).

Servicios de seguridad privada, vigilancia e investigación, así como escuelas de capacitación en seguridad privada: Las empresas deben ser propiedad de nacionales costarricenses, estar constituidas localmente como sociedades o asociaciones y todo el personal responsable de su organización, operación y administración debe ser residente.

Autoridad: Ley 8395, artículos 13, 14 y 45.

Contabilidad pública: Las empresas que brindan estos servicios deben estar constituidas localmente y ser propiedad mayoritaria de profesionales incorporados en Costa Rica como Contadores Públicos Autorizados. Se requiere un mínimo de cinco años de residencia en el país antes de poder incorporarse como Contador Público Autorizado.

Autoridad: Ley 1038 de 1947, Decreto Ejecutivo 13606 de 1982, Ley 1038, artículo 3.f.

Transporte aéreo: El suministro de servicios nacionales de transporte aéreo por parte de empresas extranjeras exige su constitución en Costa Rica. Los certificados de transporte aéreo para empresas no residentes están sujetos a reciprocidad, a excepción de los adherentes a los Códigos de liberalización de movimientos de capital y Códigos de liberalización de operaciones invisibles actuales, sujeto a su cumplimiento con el procedimiento técnico correspondiente.

Autoridad: Ley 5150, artículo 150.

II. Ayudas oficiales y subsidios

No hay.

III. Obligaciones fiscales

No hay.

IV. Compras del gobierno

No hay.

V. Acceso a las finanzas locales

Minería: Los bancos costarricenses, combinados, no pueden financiar más del 10% de la inversión total de empresas de capital extranjero o con más del 50% de propiedad extranjera, que están invirtiendo en exploración o explotación minera.

Autoridad: Ley 6797, artículo 70.

B. Excepciones por subdivisiones territoriales

No hay.

ANEXO 5: LISTA DE ACTIVIDADES Y ÓRGANOS OPCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA

- Centro de desarrollo
- Foro global sobre transparencia e intercambio de información tributaria
- Programa para la evaluación internacional de alumnos (PISA, por sus siglas en inglés)
- Programa de gestión de productos químicos

DECISIÓN DEL CONSEJO DE INVITAR A LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A ADHERIRSE A LA CONVENCION DE LA OCDE

EL CONSEJO,

Teniendo en cuenta la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en lo sucesivo, “la Convención”) y, en particular los artículos 5 a) y 16;

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo sobre la iniciación de las discusiones de adhesión con Costa Rica en 2015, adoptada el 9 de abril de 2015 [C(2015)43/REV1; C/M(2015)8/REV1, punto 64];

Teniendo en cuenta la hoja de ruta para la adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE [C(2015)93/FINAL], adoptada por el Consejo el 8 de julio de 2015, que estableció los términos, condiciones y proceso para la adhesión de la República de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, “la Organización”);

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la adhesión de Costa Rica a la Organización [C(2020)41/REV1];

Teniendo en cuenta la Declaración Final del Gobierno de la República de Costa Rica, con fecha del 31 de marzo de 2020, referente a la aceptación por parte de la República de Costa Rica de las obligaciones como miembro de la Organización [C(2020)42];

Teniendo en cuenta las opiniones formales de los comités sustantivos de la OCDE que figuran en la hoja de ruta de adhesión [C(2020)43];

Teniendo en cuenta la Nota del Secretario General sobre la posición de Costa Rica sobre los instrumentos jurídicos no revisados por los comités sustantivos de la OCDE [C(2020)44];

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización, que entró en vigor el 6 de septiembre de 2018;

Considerando que el Gobierno de la República de Costa Rica está preparado para asumir las obligaciones como miembro de la Organización;

DECIDE que:

1. Se invita a la República de Costa Rica a adherirse a la Convención en los términos propuestos en la Declaración Final del Gobierno de la República de Costa Rica [C(2020)42] y los que se establecen a continuación.
2. Se considerará que la República de Costa Rica acepta cualesquiera instrumentos jurídicos de la Organización adoptados entre la fecha de la presente Decisión y la fecha de adhesión de la República de Costa Rica a la Convención, a menos que indique lo contrario en el momento de la adopción por parte del Consejo de la OCDE.
3. Todos los acuerdos anteriores sobre la participación de la República de Costa Rica en los órganos de la OCDE en calidad de no miembro se terminarán a partir de la fecha de adhesión de la República de Costa Rica a la Convención. A partir de dicha fecha, la República de Costa Rica

participará en esos órganos de la OCDE como miembro de la Organización.

4. La República de Costa Rica presentará informes de progreso a los órganos de la OCDE después de su adhesión a la Convención, según se detalla a continuación:
 - Comité de Químicos: un informe de avance en 2024 y, posteriormente, de ser necesario, sobre la implementación adicional de los ocho instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo;
 - Comité de Competencia: un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité;
 - Comité de Gobierno Corporativo: un informe de avance al Grupo de Trabajo sobre Propiedad Estatal y Prácticas de Privatización a finales de 2021, y posteriormente, de ser necesario, sobre la implementación de las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité;
 - Comité de Pesca: un informe de avance dentro de los dos años siguientes a la adhesión y posteriormente, de ser necesario, sobre la implementación adicional de las recomendaciones clave identificadas por el Comité;
 - Comité de Política Ambiental: informes de avance sobre la implementación adicional de los nueve instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo;
 - Comité de Gobernanza Pública: un informe de avance dos años después de la adhesión y posteriormente, de ser necesario, sobre la implementación adicional de los dos instrumentos jurídicos para los cuales Costa Rica solicitó un plazo.
5. La República de Costa Rica designará un punto de contacto de alto nivel responsable del proceso posterior a la adhesión.
6. La República de Costa Rica contribuirá con recursos financieros para apoyar la evaluación de los antedichos informes de avance posteriores a la adhesión, al nivel de 42 000 EUR por cada informe de evaluación presentado por la Secretaría para uno de estos órganos. Este monto estará sujeto, a partir del 1 de enero de 2021, a aumentos anuales automáticos equivalentes a la tasa de inflación del país anfitrión del año anterior, redondeados a los 100 euros más cercanos.
7. Se hará público un resumen anual del avance posterior a la adhesión de Costa Rica elaborado por el Secretario General.

HECHO en la fecha de la última de las firmas que aparecen a continuación, en los idiomas inglés y francés.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica:

Por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

(Firma/Ilegible)

(Firma/Ilegible)

Carlos ALVARADO QUESADA

Angel GURRÍA

Presidente

Secretario General

Lugar: San José, Costa Rica

Lugar: París

Fecha : 28/05/2020

Fecha : 18/05/2020

Sra. Dyalá Jiménez
Ministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica
/COMEX
San José, Costa Rica

13 de mayo de 2020

Estimada Ministra Jiménez:

Asunto: Copia certificada de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los protocolos relacionados

Adjuntas encontrará las copias certificadas del texto original en inglés de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la Convención de la OCDE) y los Protocolos relacionados, a saber, el Protocolo adicional No. 1 a la Convención de la OCDE y el Protocolo adicional No. 2 a la Convención de la OCDE. El documento tiene 27 páginas en total.

Atentamente,

(Firma)

Gita Kothari

Directora Adjunta *ad interim*

Dirección de Asuntos Jurídicos de la OCDE

CONVENCIÓN
DE LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

**CONVENCIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA COOPERACIÓN
Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS**

LOS GOBIERNOS de la República de Austria, el Reino de Bélgica, Canadá, el Reino de Dinamarca, la República Francesa, la República Federal Alemana, el Reino de Grecia, la República de Islandia, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Noruega, la República Portuguesa, España, el Reino de Suecia, la Confederación Helvética, la República Turca, el Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO que la fortaleza y la prosperidad de la economía son esenciales para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas, preservar la libertad individual y aumentar el bienestar general;

ESTIMANDO que pueden fomentar más eficazmente esos objetivos mediante el fortalecimiento de la tradición de cooperación que se ha desarrollado entre ellos;

RECONOCIENDO que la recuperación y el progreso económicos de Europa, para los que su participación en el seno de la Organización Europea de Cooperación Económica ha aportado una importante contribución, han abierto nuevas perspectivas para reforzar esta tradición y aplicarla a nuevas tareas y objetivos más amplios;

CONVENCIDOS de que una cooperación más amplia constituirá una contribución fundamental a las relaciones pacíficas y armoniosas entre los pueblos del mundo;

RECONOCIENDO la creciente interdependencia de sus economías;

DECIDIDOS a hacer un uso más eficaz de sus capacidades y posibilidades a través de consultas y de la cooperación, para promover así el más alto crecimiento sostenible de sus economías y mejorar el bienestar económico y social de sus pueblos;

ESTIMANDO que las naciones económicamente más avanzadas deben cooperar, a lo mejor de sus posibilidades, para asistir a los países en proceso de desarrollo económico;

RECONOCIENDO que una mayor expansión del comercio mundial constituye uno de los factores más importantes para favorecer el desarrollo económico de los países y la mejora de las relaciones económicas internacionales; y

DECIDIDOS a perseguir estos fines de una manera coherente con sus obligaciones respecto a otras organizaciones o instituciones internacionales en las que participan, o en otros acuerdos de los que forman parte;

HAN ACORDADO POR TANTO las siguientes disposiciones para la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos:

Artículo 1

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "Organización") tendrá como objetivos el promover políticas concebidas para:

- a) alcanzar el mayor crecimiento sostenible de la economía y del empleo y el aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera, contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial;

- b) contribuir a una sólida expansión económica en los países miembros, así como en los países no miembros, en el proceso de desarrollo económico; y
- c) contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, de conformidad con las obligaciones internacionales.

Artículo 2

En la persecución de estos objetivos, los miembros acuerdan que tanto individual como colectivamente:

- a) promoverán el uso eficiente de sus recursos económicos;
- b) en el campo científico y tecnológico, promoverán el desarrollo de sus recursos, fomentarán la investigación y promoverán la formación profesional;
- c) perseguirán políticas concebidas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa y para evitar acontecimientos que pudieran poner en peligro sus economías o las de otros países;
- d) emplearán sus esfuerzos por reducir o eliminar los obstáculos al intercambio de bienes y servicios y a los pagos corrientes y por mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital; y
- e) contribuirán al desarrollo económico tanto de los países miembros como de los no miembros en vías de desarrollo económico por los medios adecuados y, en particular, mediante el flujo de capitales a esos países, considerando la importancia que tiene para sus economías el recibir asistencia técnica y garantizar la expansión de los mercados de exportación.

Artículo 3

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 1 y de cumplir con los compromisos establecidos en el Artículo 2, los miembros acuerdan que deberán:

- a) mantenerse mutuamente informados y facilitar a la Organización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- b) consultarse de manera continua, realizar estudios y participar en los proyectos acordados; y
- c) cooperar estrechamente y, cuando proceda, adoptar medidas coordinadas.

Artículo 4

Serán miembros de la Organización las Partes contratantes de la presente Convención.

Artículo 5

Con el fin de alcanzar sus objetivos, la Organización podrá:

- a) tomar decisiones que, salvo que se disponga otra cosa, serán vinculantes para todos los miembros;

- b) hacer recomendaciones a los miembros; y
- c) celebrar acuerdos con sus miembros, Estados no miembros y organizaciones internacionales.

Artículo 6

1. Salvo que la Organización decida por unanimidad otra cosa para casos especiales; las decisiones se tomarán y las recomendaciones se harán por mutuo acuerdo de todos los miembros.
2. Cada miembro tendrá un voto. Si un miembro se abstiene de votar una decisión o una recomendación, tal abstención no invalidará dicha decisión o recomendación, la cual será aplicable a los demás miembros, pero no al miembro que se abstiene.
3. Ninguna decisión será vinculante para ningún miembro, en tanto esta no haya cumplido con los requisitos de su propio procedimiento constitucional. Los otros miembros podrán acordar que tal decisión se aplique provisionalmente a ellos.

Artículo 7

Un Consejo compuesto por todos los miembros será el órgano del que emanen todos los actos de la Organización. El Consejo podrá reunirse en sesiones de ministros o de representantes permanentes.

Artículo 8

El Consejo designará cada año a un Presidente, quién presidirá las sesiones a nivel ministerial, y a dos vicepresidentes. El Presidente podrá ser designado para cumplir un mandato consecutivo adicional.

Artículo 9

El Consejo podrá establecer un Comité Ejecutivo y los órganos subsidiarios que puedan requerirse para alcanzar los objetivos de la Organización.

Artículo 10

1. Un Secretario General responsable ante el Consejo será nombrado por el Consejo por un período de cinco años. Será asistido por uno o más secretarios generales adjuntos o subsecretarios generales, nombrados por el Consejo atendiendo a la recomendación del Secretario General.
2. El Secretario General presidirá la reunión del Consejo durante las sesiones de los representantes permanentes. Asistirá al Consejo en la forma que sea necesaria y podrá someter propuestas al Consejo o a cualquier otro órgano de la Organización.

Artículo 11

1. El Secretario General nombrará al personal necesario para el funcionamiento de la organización conforme a los planes de organización aprobados por el Consejo. Los estatutos del personal serán sometidos a la aprobación del Consejo.
2. Teniendo en cuenta el carácter internacional de la Organización, el Secretario General, los secretarios generales adjuntos o subsecretarios generales y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguno de los miembros, ni de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Organización.

Artículo 12

En los términos y condiciones que el Consejo determine, la Organización podrá:

- a) dirigir comunicaciones a Estados no miembros u organizaciones;
- b) establecer y mantener relaciones con Estados no miembros u organizaciones; e
- c) invitar a gobiernos no miembros u organizaciones a participar en actividades de la Organización.

Artículo 13

La representación en la Organización de las Comunidades Europeas, establecida por los tratados de París y Roma de 18 de abril de 1951 y 25 de marzo de 1957, se ajustará a lo estipulado en el Protocolo adicional No. 1 a la presente Convención.

Artículo 14

1. La presente Convención será ratificada o aceptada por los signatarios de conformidad con sus respectivos requisitos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa, designado como Gobierno depositario.
3. La presente Convención entrará en vigor:
 - a) antes del 30 de septiembre de 1961, una vez que se hayan depositado los instrumentos de ratificación o aceptación por parte de los signatarios; o
 - b) el 30 de septiembre de 1961, si para esa fecha quince signatarios o más han depositado esos instrumentos en lo que respecta a aquellos signatarios; y posteriormente respecto de cualquier otro signatario a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de aceptación;
 - c) después del 30 de septiembre de 1961, pero no después de dos años tras la firma de la presente Convención, una vez que se hayan depositado los instrumentos respectivos por parte de quince signatarios respecto de estos; y posteriormente respecto de cualquier otro signatario a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o aceptación.
4. Los signatarios que no hayan depositado su instrumento de ratificación o de aceptación cuando entre en vigor la Convención podrán participar en las actividades de la Organización en las condiciones establecidas mediante un acuerdo entre la Organización y dicho signatario.

Artículo 15

Cuando la presente Convención entre en vigor, la reconstitución de la Organización Europea de Cooperación Económica entrará en efecto, y sus objetivos, órganos, facultades y nombre serán, a partir de ese momento, los que se estipulan en la presente Convención. La personalidad jurídica que posee la Organización Europea de Cooperación Económica continuará en la Organización, pero las decisiones,

recomendaciones y resoluciones de la Organización Europea de Cooperación Económica requerirán la aprobación del Consejo para ser aplicables luego de la entrada en vigor de la presente Convención.

Artículo 16

El Consejo podrá decidir invitar a cualquier Gobierno que esté preparado para asumir las obligaciones como miembro a adherirse a la presente Convención. Dichas decisiones serán unánimes, siempre que por cualquier caso particular el Consejo pueda unánimemente decidir permitir la abstención, en cuyo caso, no obstante lo dispuesto en el artículo 6, la decisión aplicará a todos los Miembros. La adhesión tendrá efecto desde el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno depositario.

Artículo 17

Toda parte contratante podrá poner fin a la aplicación de la presente Convención a sí misma, mediante aviso previo al Gobierno depositario con doce meses de antelación.

Artículo 18

La sede de la Organización estará en París, salvo que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 19

La capacidad jurídica de la Organización, y los privilegios, exenciones e inmunidades de la Organización, sus funcionarios y los representantes de sus miembros ante la misma, se regirán según lo estipulado en el Protocolo adicional No. 2 a la presente Convención.

Artículo 20

1. Cada año, de conformidad con los reglamentos financieros adoptados por el Consejo, el Secretario General someterá a la aprobación de este un presupuesto anual, las cuentas y cualquier presupuesto subsidiario solicitado por el Consejo.
2. Los gastos generales de la Organización, aprobados por el Consejo, serán distribuidos conforme a una escala que será fijada por el Consejo. Otros gastos serán financiados conforme a la base fijada por el Consejo.

Artículo 21

Tras el recibo de cualquier instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, o de cualquier notificación de terminación, el Gobierno depositario dará aviso de ello a todas las Partes contratantes y al Secretario General de la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos Plenipotenciarios, debidamente acreditados, firman la presente Convención.

HECHA en París, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, en los idiomas inglés y francés, considerándose igualmente auténticos ambos textos, en un solo ejemplar que será depositado ante el Gobierno depositario, el cual transmitirá una copia certificada a todos los signatarios.

Por la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE AUSTRIA:	(Firma)
Por el REINO DE BÉLGICA:	(Firma)
Por CANADÁ:	(Firma)
Por el REINO DE DINAMARCA:	(Firma)
Por ESPAÑA:	(Firma)
Por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	(Firma)
Por la REPÚBLICA FRANCESA:	(Firma)
Por el REINO DE GRECIA:	(Firma)
Por IRLANDA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE ISLANDIA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA ITALIANA:	(Firma)
Por el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:	(Firma)
Por el REINO DE NORUEGA:	(Firma)
Por el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:	(Firma)
Por la REPÚBLICA PORTUGUESA:	(Firma)
Por el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA:	(Firma)
Por el REINO DE SUECIA:	(Firma)

Por la CONFEDERACIÓN SUIZA:

(Firma)

Por la REPÚBLICA DE TURQUÍA:

(Firma)

PROCOLO ADICIONAL No. 1
A LA CONVENCÓN DE LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

**PROTOCOLO ADICIONAL No. 1
A LA CONVENCIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA COOPERACIÓN
Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS**

LOS SIGNATARIOS de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

1. La representación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de las Comunidades Europeas, establecida por los Tratados de París y Roma del 18 de abril de 1951 y el 25 de marzo de 1957, será determinada de conformidad con las disposiciones institucionales de esos Tratados.
2. Las comisiones de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, participarán en la labor de esa Organización.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos Plenipotenciarios, debidamente acreditados, firman el presente Protocolo.

HECHO en París, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, en los idiomas inglés y francés, considerándose igualmente auténticos ambos textos, en un solo ejemplar que será depositado ante el Gobierno depositario, el cual transmitirá una copia certificada a todos los signatarios.

Por la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: (Firma)

Por la REPÚBLICA DE AUSTRIA: (Firma)

Por el REINO DE BÉLGICA: (Firma)

Por CANADÁ: (Firma)

Por el REINO DE DINAMARCA: (Firma)

Por ESPAÑA: (Firma)

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Firma)

Por la REPÚBLICA FRANCESA: (Firma)

Por el REINO DE GRECIA: (Firma)

Por IRLANDA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE ISLANDIA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA ITALIANA:	(Firma)
Por el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:	(Firma)
Por el REINO DE NORUEGA:	(Firma)
Por el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:	(Firma)
Por la REPÚBLICA PORTUGUESA:	(Firma)
Por el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA:	(Firma)
Por el REINO DE SUECIA:	(Firma)
Por la CONFEDERACIÓN SUIZA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE TURQUÍA:	(Firma)

PROCOLO ADICIONAL No. 2
A LA CONVENCÓN DE LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS

**PROTOCOLO ADICIONAL No. 2
A LA CONVENCIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA COOPERACIÓN
Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS**

LOS SIGNATARIOS de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la "Organización");

HAN ACORDADO lo siguiente:

La Organización tendrá capacidad jurídica y la Organización, sus funcionarios y representantes de los miembros ante la misma, tendrán derecho a privilegios, exenciones e inmunidades según se indica a continuación:

- a) en el territorio de las Partes contratantes de la Convención para la Cooperación Económica Europea del 16 de abril de 1948, la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades estipuladas en el Protocolo adicional número 1 a esa Convención;
- b) en Canadá, la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades estipuladas en todo convenio o acuerdo sobre la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades suscrito entre el Gobierno de Canadá y la Organización;
- c) en los Estados Unidos, la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades previstos en la Ley Sobre Inmunidades de Organizaciones Internacionales, estipulada en el Decreto Ejecutivo No. 10133 del 27 de junio de 1950; y
- d) en otros países, la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades estipuladas en cualquier convenio o acuerdo sobre la capacidad jurídica, privilegios, exenciones e inmunidades suscrito entre el Gobierno en cuestión y la Organización.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos Plenipotenciarios, debidamente acreditados, firman el presente Protocolo.

HECHO en París, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, en los idiomas inglés y francés, considerándose igualmente auténticos ambos textos, en un solo ejemplar que será depositado ante el Gobierno depositario, el cual transmitirá una copia certificada a todos los signatarios.

Por la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: (Firma)

Por la REPÚBLICA DE AUSTRIA: (Firma)

Por el REINO DE BÉLGICA: (Firma)

Por CANADÁ: (Firma)

Por el REINO DE DINAMARCA: (Firma)

Por ESPAÑA:	(Firma)
Por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	(Firma)
Por la REPÚBLICA FRANCESA:	(Firma)
Por el REINO DE GRECIA:	(Firma)
Por IRLANDA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE ISLANDIA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA ITALIANA:	(Firma)
Por el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:	(Firma)
Por el REINO DE NORUEGA:	(Firma)
Por el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:	(Firma)
Por la REPÚBLICA PORTUGUESA:	(Firma)
Por el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA:	(Firma)
Por el REINO DE SUECIA:	(Firma)
Por la CONFEDERACIÓN SUIZA:	(Firma)
Por la REPÚBLICA DE TURQUÍA:	(Firma)

*****ULTIMA LINEA*****

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de cuarenta folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Se cancelan los timbres de ley.

DAL-CERT-ADM-0025-2020

**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cuarenta, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son copias fieles de los textos originales de los documentos denominados: *“Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”*, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintiocho de mayo de dos mil veinte; *“Carta de fecha trece de mayo de dos mil veinte suscrita por la señora Gita Kothari, Directora Adjunta ad interim, Dirección de Asuntos Jurídicos de la OCDE, cuyo asunto es Copia certificada de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y los Protocolos relacionados”*; *“Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”*, suscrita en París, Francia, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta; *“Protocolo Adicional número UNO a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”*, suscrito en París, Francia, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y *“Protocolo Adicional número DOS a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”* suscrito en París, Francia, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, los cuales he tenido a la vista y que han sido traducidos oficialmente del idioma inglés al español por la señora CYNTHIA DIEZ MENK, cédula de identidad número UNO-CUATRO DOS CERO-DOS NUEVE CUATRO, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número CINCO TRES CERO-CERO CERO UNO-A-J del veinticinco de febrero de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ochenta y seis del siete de mayo de dos mil dos, remitidos por la Dirección General de Comercio Exterior para este efecto y que se encuentran custodiados en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----

Se expide la presente certificación para efectos de tramitación del proyecto de ley de aprobación de la adhesión de la República de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en la ciudad de San José, a las diez horas y treinta minutos del día dos del mes de septiembre del año dos mil veinte. -----

ARTÍCULO 2.- CONSEJO RECTOR NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS

Créase el Consejo Rector Nacional para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), en adelante el Consejo Rector, como instancia responsable de la aprobación y seguimiento del Plan de Trabajo que el Estado costarricense deberá desarrollar y promover en el marco de la OCDE. El Consejo Rector será presidido por el Ministro o Ministra de Comercio Exterior, además el Ministerio de Comercio Exterior actuará como Secretaría Técnica y será responsable de la coordinación nacional entre los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efecto de formular e implementar el referido Plan de Trabajo.

Además, el Consejo Rector estará integrado por el Ministro o la Ministra de la Presidencia, el Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro o la Ministra de Planificación y Política Económica, el Ministro o la Ministra de Hacienda.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias que recaen en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto respecto de la definición y ejecución de la política exterior del Estado costarricense.

El Poder Ejecutivo emitirá la reglamentación necesaria para los efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Presupuesto, pago de cuota de membresía y obligaciones derivadas en el marco de la OCDE

El Ministerio de Comercio Exterior deberá incluir, cada año, en el anteproyecto de presupuesto ordinario de la República, que presente ante el Ministerio de Hacienda, el monto correspondiente al pago de la cuota de membresía anual a la OCDE y la operación de la Delegación Permanente de Costa Rica ante dicho organismo.

Los diferentes órganos y entes públicos deberán incorporar el monto correspondiente para desarrollar los compromisos y las acciones derivadas del Plan de Trabajo aprobado por el

Consejo Rector, cada año, en el anteproyecto del presupuesto ordinario de la República que presenten ante el Ministerio de Hacienda, o en el proyecto de presupuesto ordinario que se presente a la Contraloría General de la República, según corresponda.

El Ministerio de Hacienda incorporará los recursos para atender tales compromisos en el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que se presente por parte del Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 4.- Reforma a la Ley N° 9154

Refórmese el artículo 5 de la ley No. 9154 del 3 de julio de 2013, denominada “Aprueba Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros, aprueba Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre”, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

*“**Artículo 5.-** Corresponde al Poder Ejecutivo designar al funcionario que representará al país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien asumirá la delegación permanente ante dicho organismo, ubicada en París, Francia, en los mismos términos contemplados en el artículo 5 de la Ley N.º 7638, de 30 de octubre de 1996.*

El Poder Ejecutivo establecerá, previa consulta al Consejo Rector Nacional para la OCDE, la conformación de la Delegación Permanente.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO SOLANO QUIRÓS

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

DUAYNER SALAS CHAVERRI

Ministro a.i. de Comercio Exterior

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020484103).